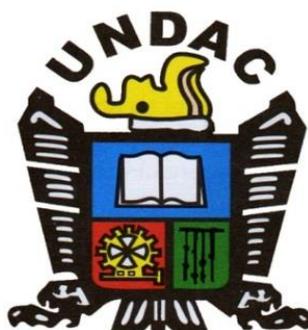


**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**El delito de omisión de asistencia familiar, causas y  
consecuencias en la región de Pasco en el año 2019**

**Para optar el título profesional de:**

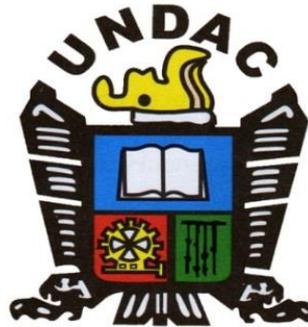
**Abogado**

**Autor: Bach. Elvia Cecilia YACHAS TADEO**

**Asesor: Dr. Miguel Ángel CCALLOHUANCA QUITO**

**Cerro de Pasco - Perú - 2022**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**El delito de omisión de asistencia familiar, causas y  
consecuencias en la región de Pasco en el año 2019**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del Jurado:**

---

**Dr. Rubén Jaime TORRES CORTÉZ**

**PRESIDENTE**

---

**Mg. Wilfredo Raúl TORRES ALFARO**

**MIEMBRO**

---

**Mg. Eleazar MEJIA OLIVAS**

**MIEMBRO**

## **DEDICATORIA**

En primer lugar, deseo expresar mi agradecimiento a nuestro señor Dios por haberme dado la oportunidad de estar presente en estos momentos tan importantes para mi persona y mis familiares, asimismo a mis padres y a mis hermanos de poder compartir conmigo mi titulación como Abogada en nuestra Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

De la misma manera va dedicado este trabajo a mis docentes y compañeros de promoción por haber compartido momentos de alegría y satisfacción como alumnos en nuestra Alma Mater.

## **AGRADECIMIENTO**

A DIOS, nuestro guía por sus excelsas bendiciones y que constituye la razón de nuestra existencia.

A mis padres por su apoyo inconmensurable en el logro de mis proyectos como persona y profesional.

A mis hermanos y demás familiares por haberme apoyado, por brindarme comprensión, paciencia y sacrificios al apoyarme en el logro de mis metas como persona y como profesional.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se desarrolla en torno a la figura del delito de omisión a la asistencia familiar, causas y consecuencias en la Región de Pasco en el año 2019.

En tal sentido, corresponde a la presente investigación conocer dicho hecho social, causas y consecuencias y que ha devenido en ser considerado como un delito en nuestro derecho positivo. Al respecto, es de considerar que dicha figura legal tiene una clara connotación social que pone en evidencia familias disfuncionales y en donde la mujer resulta la parte más perjudicada conjuntamente con sus hijos e hijas, agravándose dicha situación cuando concurren hijos menores, que por lo general son abandonados por el padre. La presente investigación contiene cuatro capítulos comenzando con la identificación y determinación del problema, esto es el delito de omisión a la asistencia familiar, sus causas y consecuencia en la región de Pasco; de la misma manera, se ha establecido el marco teórico, en la cual se ha considerado los antecedentes internacionales y nacionales de la misma, asimismo se desarrolla lo referente a la metodología a la investigación, señalándose que la misma es de carácter descriptiva y exploratoria conforme corresponde a una investigación científica, en razón de que el delito de omisión a la asistencia familiar constituye una figura dogmática que requiere ser estudiada bajo dicho enfoque y ello en función a las condiciones sociales y economías que imperan en nuestro país.

De la misma manera, es de señalar que la presente investigación abarca las causas y consecuencia del mencionado ilícito penal en nuestra región de Pasco, considerando la situación social y económica de nuestra población, que se caracteriza por su precariedad evidenciados en la pobreza y extrema pobreza que recae en muchas familias pasqueñas, aun cuando Pasco ha dado ingentes recursos al erario nacional, lo cual obviamente constituye una extraña contradicción que pone en evidencia una forma de exclusión social. Por otro lado, también se ha considerado la discusión y resultados como cuarto capítulo que finalmente ha permitido desarrollar la contrastación y por ende

validación de la hipótesis plantada en la presente investigación. Para ello se ha tenido en cuenta los datos obtenidos a través de las distintas técnicas de recolección de los mismo como es el caso de las encuestas, entrevistas, cuestionarios y el estudio y análisis de diversos expedientes judiciales y que luego de su procesamiento me ha permitido obtener los datos más verosímiles.

También se considera las conclusiones y recomendaciones y anexos que se presenta y que en si representan la conclusión del presente trabajo, incidiéndose siempre que en el presente trabajo de investigación convergen hechos y situaciones sociales como sucede con la familia y los problemas que se produce en su propio ámbito como cuando no se cumple con la asistencia familiar en favor de los integrantes de la familia como sucede en el caso de la mujer y los hijos teniéndose en cuenta siempre que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del propio Estado en el contexto de un Estado de Derecho.

Es necesario resaltar siempre lo importante que constituye la protección de la familia como célula básica de la sociedad y coadyuvar siempre al fortalecimiento de la familia y así evitar familia disfuncional que conlleven juicios de alimentos, más aún en contextos como el nuestro, en donde impera aun trámites engorrosos que finalmente perjudica a la mujer y a los propios hijos de la pareja conyugal. Por ello es necesario resaltar y priorizar su defensa y protección como corresponder en un Estado justo y democrático cuya característica fundamental es la promoción y defensa de los derechos humanos.

**Palabras clave:** Delito de omisión, Asistencia familiar.

## **ABSTRACT**

The 1979 Constitution in its ninth article, regulates the common-law partner to grant it legal effects, concerning the economic aspect, called the community of property that is generated in the de facto union, the same that is equated to the community of property that is born from marriage .

The de facto union must be between a man and a woman and without marital impediments, leaving the term or time of life in common for the law to regulate.

The 1993 Constitution, in its fifth article, defines concubinage as the stable union of a man and a woman, free from marital impediments, that form a de facto home and that gives rise to a community of goods subject to the regime of the society of community property as applicable.

The 1984 Civil Code develops in its article 326 the figure of the common-law partner, repeating almost verbatim the constitutional definition of this institution, it equates the society of property product of the de facto union to the society of property of marriage. In addition, it indicates the causes of termination of the concubinage, by mutual agreement, death, absence, and unilateral decision of one of them, the same that we must understand as the unjustified abandonment.

In Canada, ALVIN TOFFLER AND FRANCOIS ELEINE, refers to the concubinage that must be understood as a new way of life, desacralized, without guilt and that has effects in relation to them and to third parties.

Marriage as an institution means the set of rules that govern a marriage. A legal institution is a set of rules of the same nature that regulate an organic whole and pursue the same purpose.

Marriage constitutes a true institution because the different precepts that regulate both the act of its celebration, by establishing essential and valid elements, as well as those that establish the rights and obligations of the consorts, pursue the same purpose by creating a permanent state of life that will be the source of a great variety of legal relationships.

Marriage is the institution, which takes place and lasts legally in a social environment. Marriage is an idea of work that is carried out and has legal permanence within a specific social environment.

Marriage as a legal act, has the condition of determining the permanent application of an entire statute of law to an individual or a group of individuals, to create specific legal situations.

Marriage is a mixed legal act because it is constituted not only by the consent of the consorts, but also by the intervention of the Civil Registry Officer.

Marriage is the union of two people, who commit themselves to love each other romantically and to take care of each other, sharing the burdens and benefits of domestic life.

**Keywords:** Concubinage, De facto union

## INTRODUCCION

El presente tema de investigación se desarrolla sobre el delito de omisión de asistencia familiar, causas y consecuencias en la Región de Pasco en el año 2019. En tal razón, interesa conocer los antecedentes no solamente punitivos de esta figura legal, sino también, los antecedentes sociales y políticos del mismo.

Cabe señalar, que este delito no solo viene dándose dentro de las uniones de hecho, sino también dentro de un matrimonio regular, teniendo en cuenta que muchas veces se suscitan problemas dentro de las relaciones conyugales, generando el mismo, que el obligado se sustraiga de sus deberes alimenticios en favor de sus hijos por lo regular. El delito materia de investigación conlleva no solo consecuencias punitivas, sino que acarrea graves problemas familiares que finalmente termina en familias disfuncionales, con todas las consecuencias que conocemos conforme viene sucediendo hasta los momentos actuales.

En los momentos actuales estamos viendo una serie de hechos y situaciones sociales que ponen de manifiesto las consecuencias de familias disfuncionales, y que se traduce en los altos índices de la delincuencia juvenil en nuestro país. También es de señalar, que en muchos casos el delito de la omisión a la asistencia familiar constituye la expresión de dicha problemática social de las familias disfuncionales tan común en nuestro país, con la agravante de que en muchos casos, estamos ante situaciones verdaderamente irreversibles que generan grave daño a propia familia en toda su extensión. Por lo señalado, resulta sumamente importante estudiar e investigar las causas y consecuencias que conlleva dicho delito y no solo desde el ámbito penal, sino también desde la óptica social y cultural.

Por tanto y habiéndose regulado legalmente la institución de la asistencia familiar en nuestro Código Civil de 1984, sin embargo y en materia de norma constitucional es necesario reconocer la atención que se brinda a la familia como célula básica de la sociedad, a la cual, el Estado y la sociedad deben prestar su mayor atención y prioridad.

Por tanto, es necesario reconocer, la importancia que debe reconocerse a la familia en su plenitud. Cabe por ello señalar, que desde todo punto de vista, se justifica plenamente la represión penal a fin de asegurar la prestación alimenticia, sin perjuicio de ello, nos preocupa la comisión del mencionado ilícito penal como hecho social si tenemos en cuenta las condiciones sociales y económicas y hasta culturales que anteceden como situación preexistente a la comisión del mencionado ilícito penal. o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

**La Autora**

## INDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCION	
INDICE	

### CAPITULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1.	Identificación y determinación del problema. ....	1
1.2.	Delimitación de la investigación.....	2
1.3.	Formulación de Problema: .....	3
1.3.1.	Problema General. ....	3
1.3.2.	Problemas Específicos. ....	3
1.4.	Formulación de Objetivos:.....	3
1.4.1.	Objetivo General.....	3
1.4.2.	Objetivos Específicos. ....	3
1.5.	Justificación de la investigación. ....	3
1.6.	Limitaciones de la Investigación.....	4

### CAPITULO II

#### MARCO TEORICO

2.1.	Antecedentes de estudio. ....	6
2.2.	Bases Teóricas-Científicas.....	22
2.3.	Definición de términos básicos. ....	34
2.4.	Formulación de Hipótesis. ....	35
2.4.1.	Hipótesis General. ....	35
2.4.2.	Hipótesis Específicas:.....	35
2.5.	Identificación de Variables:.....	35

2.6.	Definición Operacional de variables e indicadores.....	36
------	--	----

### **CAPITULO III**

#### **METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION**

3.1.	Tipo de Investigación. ....	38
3.2.	Nivel de Investigación. ....	38
3.3.	Métodos de Investigación.....	39
3.4.	Diseño de Investigación.....	39
3.5.	Población y muestra.....	40
3.6.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos. ....	41
3.7.	Selección, validación y confiabilidad de los Instrumentos de Investigación...42	
3.8.	Técnicas de procesamiento y análisis de Datos.....	42
3.9.	Tratamiento estadístico.....	43
3.10.	Orientación ética, filosófica y epistémica.....	43

### **CAPITULO IV**

#### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1.	Descripción del trabajo de campo.....	44
4.2.	Presentación de resultados: tablas, gráficos y figuras.....	45
4.3.	Prueba de Hipótesis. ....	48
4.4.	Discusión de resultados.....	51

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

## **CAPITULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACION**

#### **1.1. Identificación y determinación del problema.**

Para El delito de la Omisión a la asignación familiar, constituye en los momentos actuales que vivimos un grave problema en razón de que principalmente causa agravio a la mujer y sus menores hijos, por cuanto estamos en un escenario en que el obligado a dicha obligación por diversos motivos no cumple con el mandato judicial que dispone la asignación familiar.

En realidad, asistimos a un escenario de suma violencia en contra de la mujer, en donde la sociedad y el propio Estado no han podido asumir las medidas más pertinentes a fin de poner coto a dicha situación, situación que se agrava dado los altos índices de la criminalidad en contra de la mujer y ello, a pesar de que contamos con diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Esta situación, sinceramente viene generando graves perjuicios en contra de la mujer, llegándose al extremo de causarle la muerte o graves daños como sucede con los delitos de violencia familiar y el delito de feminicidio en nuestro País.

El delito de la Omisión a la asignación familiar, nos pone en un escenario en donde el obligado, por diversos motivos no cumple con el mandato judicial sobre dicha obligación alimentaria; por tanto, somos conscientes de las consecuencias que conlleva dicha acción delictuosa, hecho que se agrava cuando estamos en el caso de una familia, en donde muchas veces el padre es el único que proveía los alimentos. Esta situación, es casi común en nuestro país, y otros de América Latina, especialmente en las zonas rurales, en donde predomina una forma de machismo ancestral e inveterado, que aún perdura lamentablemente y que no permite una verdadera integración familiar con igualdad de derechos, especialmente en beneficio de los sectores más vulnerables, como constituye la mujer y los hijos.

Lo anteriormente señalado pone de manifiesto en consecuencia una forma de preeminencia del hombre hacia la mujer debido a diversas circunstancias sociales y económicas, injustas per se, que en si menoscaba los derechos de la mujer y que no favorece nuestra integración como sociedad. Es necesario recalcar, por tanto, que en cuanto a los antecedentes de esta problemática social subyacen condiciones sociales económicas y hasta culturales que aún no lo hemos superado como sociedad aun en pleno siglo XXI.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

La investigación que realizo se orienta a contribuir para el desarrollo de la ciencia jurídica social, factual y cultural en el ámbito local, regional y nacional, dado a su importancia y la resolución de los problemas dentro de los términos de ley.

La contribución de la investigación debe ser de calidad y eficacia con seguridad verídica, real y concreta de acuerdo a las necesidades e intereses de la humanidad para la solución de los problemas jurídicos de manera cotidiana y permanente con grado de conciencia y cultura referente.

Para su estudio y desarrollo de la investigación-tesis, se utilizan los métodos y técnicas adecuadas con los cuales se concluye encontrando resultados óptimos en el área de derecho civil y derecho de familia de nuestro medio.

### **1.3. Formulación de Problema:**

#### **1.3.1. Problema General.**

¿Por qué razones muchas veces el obligado a la asistencia familiar no cumple con el mandato judicial que así lo determina?

#### **1.3.2. Problemas Específicos.**

- a) ¿Qué consecuencias está conllevando el no cumplimiento al mandato judicial sobre la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco?
- b) ¿Qué factores o causas están generando a que el obligado de la asistencia familiar no cumple con dicha obligación?

### **1.4. Formulación de Objetivos:**

#### **1.4.1. Objetivo General.**

Determinar las causas y consecuencias que determinan el incumplimiento de la obligación a la asistencia familiar, especialmente en cuanto concierne en beneficio de la mujer y sus hijos.

#### **1.4.2. Objetivos Específicos.**

- a) Identificar las causales que están conllevando al incumplimiento de la asistencia familiar por parte del obligado en perjuicio de la mujer y sus hijos.
- b) Explicar las consecuencias que conlleva el incumplimiento de la asistencia familiar en favor de la mujer y los hijos.

### **1.5. Justificación de la investigación.**

El presente trabajo de investigación es de suma importancia por cuanto está relacionado a los derechos que le asiste al alimentista, en este caso

la mujer y sus hijos a ser favorecida con la asignación familiar, que en el presente caso está determinado por un Juez mediante sentencia judicial.

En los momentos actuales, asistimos a una violencia extrema en contra de la mujer, en donde muchas veces se llega a una violencia continúa configurándose así el delito de feminicidio como sucede en nuestro país; por tanto, el presente trabajo de investigación reviste mayor importancia, por cuanto se trata de respaldar derechos fundamentales, en este caso de la mujer y de sus hijos y asimismo estudiar sus causas y consecuencias, me refiero al delito de omisión a la asistencia familiar. Por lo demás, la presente investigación que me propongo realizar, busca resaltar los derechos humanos en general, más aún cuando asistimos en un escenario, en donde la globalización económica, muchas veces avasalla los derechos humanos, especialmente de los sectores menos favorecidos como sucede con la mujer, aunándose a ello la cultura machista y patriarcal que impera en nuestra sociedad aun en pleno siglo XXI y que en si nos envilece como sociedad.

En consecuencia, la presente investigación se justifica plenamente si consideramos la importancia que significa el de evidenciar las causas y las consecuencias que significa el delito de omisión a la asistencia familiar, en razón de que la misma nos debe permitir tenerlos en cuenta para superar dichas situaciones lacerantes y crecer como sociedad democrática y justa como debe ser.

#### **1.6. Limitaciones de la Investigación.**

Mi trabajo La investigación que pongo a consideración presenta limitaciones variadas por cuanto no se cuenta con biblioteca especializada en nuestra Casa Superior de Estudios, ni a nivel central como tampoco en nuestra Facultad, razón por la cual se ha tenido que recurrir a otras bibliotecas

especializadas de otras Universidades a fin de poder llevar a cabo mi trabajo de investigación.

De la misma manera, se ha hecho uso de la información contenida en instituciones como la Defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer, entre otros, si tenemos en cuenta el aspecto social que subyace en muchos casos en el delito de omisión a la asistencia familiar. Por lo demás y aun así, y estando a la misma emergencia sanitaria que impera en nuestro país, también se ha recurrido a los expedientes judiciales que hemos tenido a nuestro alcance y ello dentro de las restricciones y limitaciones propias de la pandemia del Covid 19 que viene azolando a la humanidad entera.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio.**

En cuanto se refiere a los antecedentes sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar es de tener en cuenta los diversos estudios que se han llevado a cabo a nivel nacional como internacional sobre la materia, teniendo en cuenta que la presente investigación reviste suma importancia por estar relacionada derechos humanos como es el caso de la asistencia familiar, que en si misma implica la atención de necesidades básicas a favor de los alimentistas por ser consustancial a su propia subsistencia como ser humano.

Hablar de los derechos alimenticios implica reconocer necesidades básicas para la propia subsistencia de los alimentistas y por otra parte implica, por tanto, la responsabilidad de los llamados por ley como es el caso de los padres de familia.

Soto (2013) en su investigación sobre “El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” para

optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Nacional a Distancia de Madrid, España: planteó como objetivo determinar la eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia. Empleó el tipo de investigación básica, de nivel exploratorio, de enfoque cualitativo, de diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por 120 sujetos, la muestra estratificada de 100 sujetos. La técnica empleada para recolectar información fue la encuesta y los instrumentos de recolección de datos fueron cuestionarios, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. Llegó a las siguientes conclusiones: (a) Mediante el análisis de los fundamentos teóricos vinculados con la discriminación de género en la República Venezuela, se pudo determinar que existe la preocupación por el problema de la violencia contra la mujer tanto en el ámbito académico; demostrado por la serie de investigaciones realizadas, artículos y libros publicados y los eventos científicos donde se trata esta situación problemática, como en las políticas del estado venezolano a través de la promulgación de instrumentos jurídicos diseñados para la defensa de los derechos de la mujer y la familia. (b) En la identificación de los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo socioeconómico se determinó que la gratuidad del acceso a las instancias no cubre la totalidad de los Estados y que existe la necesidad de ampliar los servicios sociales de prevención y atención. (c) Se evidencia en los hombres una preocupación acerca del peligro de que se les vulneren sus derechos, tales como la presunción de inocencia, el 16 derecho a la defensa y la igualdad durante el proceso, en vista de que esta es una ley exclusiva para la defensa de las mujeres.

Gómez (2011) en su investigación sobre “Menores víctimas y testigos de violencia familiar”, para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad de Zaragoza; Zaragoza, España planteó como objetivo determinar la problemática que afronta la protección del menor en el ámbito de la violencia familiar y de

género. Empleó el tipo de investigación básica, de nivel exploratorio, de enfoque mixto, de diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por 80 sujetos, la muestra estratificada de 60 sujetos. La técnica empleada para recolectar información fue la observación, entrevista y los instrumentos de recolección de datos fueron guía de observación cuestionarios, guía de entrevista que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. Llegó a las siguientes conclusiones:

- (a) Desde el punto de vista del contexto la primera conclusión a destacar es que en la sociedad actual no existe un concepto unánime para referirse a la violencia que tiene lugar en el ámbito familiar. La utilización de diversas expresiones induce a confusión y contribuye a perpetuar la aprobada resistencia social a reconocer ciertas formas de maltrato.
- (b) Por lo que respecta del maltrato al menor, dentro de los factores de riesgo que pueden desencadenarlo, el contexto sociocultural y económico es el más representativo ya que, engloba la casi totalidad de circunstancias que puedan propiciar el maltrato.
- (c) Actualmente en el derecho civil no se reconoce el derecho de corrección de los padres o tutores reduciendo su actuación a recabar el auxilio de la autoridad debiendo reconocer que dicho auxilio, el contexto del día a día de una familia y de los avatares en la educación de los hijos es una solución ausente de realismo.

Cristóbal (2014) en su investigación sobre “Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles”, para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad Camilo José Cela; Madrid, España planteó como objetivo determinar estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento de la violencia doméstica en los centros penitenciarios españoles. Empleó el tipo

de investigación básica, de nivel exploratorio, de enfoque cualitativo, de diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por 80 sujetos, la muestra estratificada de 60 sujetos. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y los instrumentos de recolección de datos fueron guías de entrevista que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. Llegó a las siguientes conclusiones.: (a) en los casos de incumplimiento de las condiciones impuestas o que la pena exceda de los dos años habitual en los casos de aplicación del Art. 173.2 CP; el condenado extinguirá su pena en un establecimiento penal. (b) Elaborar un perfil tipo de este tipo de internos se convierte en algo arduo, ya que la observación directa de los agresores y el estudio de la persona de sus víctimas, lleva a concluir que ambos presentan una elevada variedad de características. (c) Actualmente en el derecho civil no se reconoce el derecho de corrección de los padres o tutores reduciendo su actuación a recabar el auxilio de la autoridad debiendo reconocer que dicho auxilio, el contexto del día a día de una familia y de los avatares en la educación de los hijos es una solución ausente de realismo.

Ibarra (2014) en su investigación sobre “Propuesta legislativa y judicial para establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos involucrados y acorde con estándares nacionales e internacionales”, para optar el grado de Maestro en derechos humanos y democracia por la Universidad de Flacso; México, México planteó como objetivo establecer criterios en materia de alimentos a partir de los contenidos esenciales de los derechos humanos acorde con estándares nacionales e internacionales. Empleó el tipo de investigación básica, de nivel descriptivo-explicativo, de enfoque cuantitativo, de diseño no experimental: transversal. La técnica empleada para recolectar información fue la entrevista y los instrumentos de recolección de datos fueron guías de entrevista que fueron

debidamente validados a través de juicios de expertos. Llegó a las siguientes conclusiones: (a) La correcta determinación de una pensión alimenticia es esencial para garantizar la subsistencia y un proyecto de vida digna de las personas involucradas: acreedores y deudores. (b) En México existen dos criterios para establecer el monto de la pensión, el que descansa en el principio de proporcionalidad y el que se apoya en un criterio aritmético o matemático. El primero es el más idóneo para determinar el monto de los alimentos, pues toma como base las posibilidades del deudor alimentario y las necesidades del acreedor alimentario. (c) El principio de proporcionalidad es insuficiente para establecer pensiones adecuadas, en virtud de que los jueces con una sola aplicación creen cumplir con su obligación de proteger y garantizar los derechos humanos involucrados, olvidando incorporar los estándares nacionales e internacionales y los contenidos esenciales de los rubros que comprenden los alimentos.

### **2.1.1. Antecedentes nacionales**

En cuanto se refiere a los antecedentes sobre el delito de la omisión a la asistencia familiar se puede señalar lo manifestado por don Johann Starscky CORNETERO PALOMINO en sus tesis para optar el grado académico de Maestro en la Universidad CESAR VALLEJO intitulada: "Factores del delito de omisión a la asistencia familiar, en el distrito de independencia, Lima Norte, año 2016":

"Esta problemática perturba no sólo a los hijos/as en su posición de alimentistas sino del mismo modo a las mujeres, que en nuestro país son quienes habitualmente en circunstancias de abandono toman toda la carga familiar. Encontramos que los factores de omisión a la asistencia familiar, es pieza de una de las dificultades que enfrenta la familia. Por ello resultaría beneficioso explorar los Factores del delito de omisión a la asistencia Familiar, para poder pensar en

mecanismos que a la vez que sancionen el delito, corroboren que la asistencia alimentaria se haga efectiva”

Lo aseverado por el mencionado investigador es sumamente importante en cuanto se refiere a los factores o causas que generan la comisión del delito a la omisión a la asistencia familiar y ello no con intención de buscar la justificación o la impunidad, sino porque este ilícito penal tiene la particularidad de que en muchos casos preceden situaciones sociales y económicas que es necesario valorarlo en su verdadera dimensión si consideramos que en nuestra país, aún perdura la pobreza y extrema pobreza que de una u otra manera inciden en la propia familia dando lugar a su disfuncionalidad como tal, sumándose a ello el estado de analfabetismo y la falta de valores y principios éticos que deberían guiar nuestro buen proceder.

En tal sentido es de considerar dichos factores a fin de entender las consecuencias para la propia familia; la situación descrita cuando se comete dicho ilícito penal sin ninguna razón o motivo justificante, ante la cual obviamente debe actuar de la manera como corresponde en salvaguarda de la mujer y de los hijos. Asimismo, en la tesis sustentada por doña DHEILLY KERRY VASQUEZ RODRIGUEZ Y doña DAYANARA SHERYL VASQUEZ RODRIGUEZ en la Universidad Peruana de los Andes intitulada: “ La Pena Privativa de Libertad con carácter de efectiva en los procesos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal Unipersonal de Chanchamayo” y refiriéndose al delito mencionado señala:” La omisión de asistencia familiar como delito consiste en el incumplimiento de pensiones alimenticias por parte de quien haya resultado ser el obligado en un proceso de alimentos previamente instaurado en la vía civil y en mérito al cual, vía liquidación de pensiones alimenticias contenida en una resolución judicial, normalmente se le impone la obligación de pagar una suma dineraria por concepto de pensión alimenticia. Dicha obligación es de ineludible y

estricto cumplimiento, toda vez que se trata de una circunstancia que tiene relación directa con la subsistencia de los menores alimentistas, que son los que comúnmente son los agraviados directos del accionar del autor de este tipo penal.

El incumplimiento de las obligaciones alimentarias, en nuestra sociedad se hace día a día más frecuente, llevando incluso a algunos a pensar que existe impunidad en ese delito cuando viene a ser objeto de proceso penal por parte de la administración de justicia, en tanto, el tipo penal que sanciona esa conducta, se encuentra prevista en nuestro Código Penal, específicamente; artículo 149°.

Del tipo aludido podemos advertir una pena de hasta tres años; de tal manera, que no podría imponerse pena privativa de la libertad efectiva; toda vez, que, como es sabido, nuestra legislación ha previsto que es factible imponer pena privativa de la libertad efectiva, sólo si la pena sobrepasa cuatro años de pena privativa de la libertad”

Conforme a lo ya señalado, puedo agregar entonces que en este delito se requiere necesariamente que haya existido previamente un requerimiento del órgano jurisdiccional en materia civil y que solo en el caso de su incumplimiento se podría instaurar una denuncia penal por el delito antes mencionado; aun así es necesario recalcar tener en cuenta las causas y las consecuencias que conlleva la misma para los fines de afianzar a la propia familia, institución que es necesario proteger con valores y principios éticos.

Lo dicho se sustenta en que, en los últimos años, se pone de manifiesto que en muchos casos existe una tendencia a criminalizar toda situación o hecho social, que bien podría asumirse su solución desde otra perspectiva. En esta perspectiva reafirmo mi posición como estudiosa del derecho de que no se trata solo de criminalizar los problemas sociales, sino que es necesario ir más allá a fin de conocer las causas que la preceden y para lo cual no basta el derecho penal, sino que también tenemos que recurrir a otras ciencias del conocimiento humano.

**LOLOY ANAYA, Eduardo Genaro (2010)** tesis de maestría sobre” La eficacia de la prisión efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar en los juzgados penales”; en cuanto se refiere a las conclusiones señala:

- Analizada los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar, se advierte en todos ellos que, cumplida la condena por el obligado, estos no han cumplido con la obligación alimentaria
- Que las sentencias por el delito de omisión a la asistencia familiar solamente cumplen su fin restrictivo de la libertad personal del obligado destinada al cumplimiento de la condena, quedando al margen la inobservancia de la prestación alimentaria.
- Que no existe tratamiento por parte del estado en hacer que el preso obligado a la prestación alimentaria, dedique su tiempo mientras dure la condena a efectuar labor dentro del establecimiento penitenciario.

**RUIZ PEREZ, Martha Adelceinda** analiza el referido injusto penal de la omisión a la asistencia familiar en su artículo “El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula” y en cuanto se refiere a sus conclusiones señala;

- 1.- El hombre y la familia, históricamente son anteriores al Estado, y cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte es el Estado.
- 2.- En principio el hombre por su propia naturaleza es un ser eminentemente social, pero las conductas individualistas y egoístas que asume en la práctica frente a los demás, es una conducta que asume al vivir en una sociedad de pocos recursos, y donde las oportunidades son limitadas
- 3.- En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la

inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos.

- 4.- El delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los estratos sociales de la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos.
- 5.- En la realidad de los hechos, tanto los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar, en un porcentaje significativo se hace lento y engorroso, no siendo ajeno a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias.
- 6.- El sistema jurídico penal moderno protege al bien jurídico. Corresponde al Estado y la sociedad compatibilizar lo jurídico con el contexto social, con el fin de poder aminorar las denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar

#### **2.1.1.1. El delito a la omisión de la asistencia familiar en el Código Penal de 1991.**

Respecto al delito de omisión a la asistencia familiar en el Código Penal de 1991 es necesario tener presente que el artículo ciento cuarenta y nueve de nuestro Código Penal lo prevé en tres párrafos:

“El que omite la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena no será menor de uno ni mayor de cuatro años

Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieran ser previstas, la pena no será menor de dos años ni mayor de cuatro, en caso de lesiones graves, y no menor de tres ni mayor de seis en caso de muerte”.

Como vemos, en este delito existe una condición indispensable, me refiero al mandato judicial con la cual el obligado es requerido a cumplir con la prestación de alimentos. Resaltamos que este tipo penal se dio como respuesta del Estado para sancionar a quienes, teniendo la obligación de asistir económicamente a sus hijos, conyugues o familiares dependientes más cercanos, se negasen a hacerlos, incumpliendo de esta manera con un mandato judicial que como tal ha fijado una pensión en función a los ingresos económicos del obligado conforme corresponde.

En tal sentido, en la casación N°. 02-2010- Lambayeque de la Sala Penal Permanente se estableció lo siguiente:

“Séptimo: Que el inciso uno del artículo trescientos treinta y seis del Código Procesal Penal señala lo siguiente: "Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación Preparatoria"; que se observa que dichas exigencias fueron cumplidas en su totalidad en el caso sub materia. Octavo: Que, asimismo, el primer párrafo del artículo ciento cuarenta y nueve del Código Penal sanciona la conducta de quien “omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial (...)”, que, por

tanto, no se advierte que en el citado tipo penal u otra norma legal haga referencia a cuestiones que condicionen la intervención punitiva a su previa satisfacción, de modo tal que en los delitos de omisión a la asistencia familiar es claro que no se requiere más que el incumplimiento de la obligación alimentaria –establecida en una resolución judicial- para que el afectado pueda incoar la respectiva acción penal; que, si bien en la práctica jurisdiccional se solicita entre otros, la resolución judicial que aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, esta no constituye un requisito de procedibilidad para iniciar la acción penal; que, por consiguiente, no existe confusión o necesidad de desarrollo jurisprudencial”.

Es decir, entonces, si se requiere que haya existido un requerimiento judicial en contra el obligado y ello como consecuencia de un proceso por alimentos que se haya seguido en la vía civil en contra del obligado.

Nuestro Código penal como instrumento normativo del Estado para reprimir los ilícitos penales ha recogido esta figura criminal con la finalidad de salvaguardar derechos básicos de los miembros de una familia; sin embargo y como lo he señalado, es necesario siempre tener presente, que, en este delito, es de necesidad evaluar ciertas circunstancias propias de nuestra sociedad y que están relacionadas a aspectos sociales, económicas y hasta culturales.

Tradicionalmente, somos una sociedad patriarcal, machista y muy en especial en las zonas rurales más apartadas de nuestro país, lo cual evidentemente ha originado situaciones de dependencia de la mujer hacia el hombre lo cual evidentemente no ha permitido afianzarnos como una sociedad con plena igualdad de derechos entre el hombre y la mujer como correspondería en los momentos actuales.

La situación anteriormente descrita es casi común en América Latina si consideramos nuestro pasado histórico político como social, en su mayoría colonias de España. Han pasado más de cinco siglos, y es notorio y evidente que aún subsisten conductas y comportamientos inveterados que evidencian sometimiento casi cultural de la mujer hacia el hombre aun en el presente siglo, que es necesario superar para alcanzar una sociedad verdaderamente justa y democrática.

Es de entender entonces, que un instrumento punitivo como es nuestro código penal y que compila los ilícitos penales materia de persecución y sanción, el mismo debe responder a nuestra propia realidad; por tanto me preocupa las consecuencias que conlleva para la familia la represión penal del delito de omisión a la asistencia familiar y ello desde una perspectiva amplia y holística como pretendo investigar en el presente trabajo de investigación.

#### **2.1.1.2 El delito de la omisión a la asistencia familiar en el Código Penal de 1924.**

En nuestro país, el antecedente más remoto es la Ley N°13906 dictada el 24 de enero de 1962 como Ley del incumplimiento de la obligación alimentaria, pero usualmente conocida como “Ley de abandono de Familia”. Dicha ley fue dictada durante el gobierno de Manuel Prado, siendo promovida por la diputada Matilde Pérez Palacio.

Nuestro código penal de 1924, tenía tipificado en su sección de delitos contra la familia, al adulterio, matrimonios ilegales, sustracción de menores, etc., no así al incumplimiento de las pensiones alimenticias, entendiéndose, que no desarrolló este delito.

Por ello, el antecedente histórico de la omisión a la asistencia familiar como delito en nuestra legislación nacional se empieza a constituir con la Ley N°13906

Para 1968, el poder legislativo emite su decreto legislativo N°17110, a fin de poder dar celeridad a este tipo de procesos.

La mencionada ley, establecía en su artículo 1°, lo siguiente: “Los procesos por delitos de abandono de familia, contra la vida, el cuerpo y la salud, cometidos por negligencia, seducción, daños, usurpación, abigeato, especulación, acaparamiento, usura se sujetarán a las disposiciones que la ley establece. Siendo el término de la instrucción de noventa días. Que, terminada la investigación, los autos serán remitidos al agente fiscal para su dictamen, quien deberá emitirlo en el plazo de doce días. El Tribunal Correccional pondrá los autos a disposición por ocho días y emitirá la resolución correspondiente”

Ahora bien, se tiene que señalar que llegar a la penalización de estas conductas a lo largo de nuestra historia no ha sido fácil, y que las diversas propuestas presentadas y de ellas algunas que quedaron establecidas, lo único que buscaban era proteger como siempre se ha hecho a la familia que es el núcleo vital de toda sociedad, y que así también lo reconoce nuestra Constitución Política del Perú.

En la actualidad, el delito de incumplimiento de obligación alimentaria está debidamente tipificado en el libro segundo, título III - Delitos contra la familia, artículo 149° de nuestro Código Penal vigente conforme lo he señalado. Así dicha norma señala lo siguiente:

“El que omita la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial....”.

Como vemos dicho tipo penal establece un presupuesto, en este caso la sentencia judicial en la vía civil en la cual se halla establecido la prestación de alimentos por parte del obligado. Es decir, entonces, previamente ha existido un proceso judicial en la vía civil sobre alimentos, en la cual se ha establecido el derecho alimentario y la obligatoriedad del demandado y ello siempre considerando que los alimentos constituyen derechos básicos que se le debe garantizar a toda persona en estado de indefensión, más aún cuando estamos frente a menores de edad.

### **2.1.2. Antecedentes internacionales**

En cuanto se refiere a los antecedentes internacionales sobre el delito a la asistencia familiar se puede señalar que el mismo y en cuanto se refiere a América Latina, sus causas y consecuencias son las mismas.

Me refiero, más específicamente a las situaciones sociales que muchas veces inciden en familias disfuncionales por diversas razones y en donde muchas veces gravitan nuestra condición de una sociedad machista que por mucho tiempo ha caracterizado a nuestras sociedades de América Latina y por supuesto en nuestro país.

En el ámbito internacional es necesario tener en cuenta los siguientes trabajos de investigación:

Ramos (2000) En su tesis “Innecesaridad de La Investigación Preliminar en el Delito De Omisión de Asistencia Familiar” para obtener el grado de abogado en la Universidad de Santiago de Chile planteó las siguientes conclusiones:

1. Los Alimentos en toda su amplitud y lo fundamental, es un derecho Humano Fundamental pues solo ella hace posible la existencia del ser humano y partir de esa existencia nacen otros derechos inherentes.
2. Referente a los casos de omisión a la asistencia familiar, el derecho de la tutela procesal efectiva le resulta muy engorrosa y decepcionante efectuar la investigación preliminar por un plazo de ley.
3. Que, Para emitir el principio de oportunidad en forma directa hay un plazo prudencial para notificar al investigado y así recoger los antecedentes para admitir si procede o no esta diligencia de esta manera el fiscal llevara a delante o no el efecto en mérito a las cuestiones de improcedencia para la aplicación de esta manera ejecutar conforme a ley llevándose a cabo el principio de celeridad y economía procesal.
4. Los argumentos de defensa de ambas partes se formalizan en el acta del principio de oportunidad ya que significa una alternativa de salida en la que no causa nulidad de tal manera que pasará al principio de inmediación que es la solución inmediata de las citas argumentadas.
5. Los fiscales deben de implementar mecanismos para acelerar estos procesos de esta manera dar solución rápida y evitar gastos económicos en los procesos de omisión a la asistencia familiar.

Parra (2008) En su tesis "Relevancia Penal del Incumplimiento Injustificado de la Obligación de Manutención impuesta por Mandato Judicial en el Derecho Venezolano" para obtener el grado de magister planteó las siguientes conclusiones: La implementación de la obligación de manutenciones y su punitiva criminalización por incumplimiento, situación demostrada en su mínima expresión con la metodología planteada en este trabajo, nos demuestra que ciertamente existe una desviación manifestada por algunos Fiscales del Ministerio Público,

que otra forma nos lleva a pensar existente una debilidad en lo que manifiesta su cumplimiento impuesto judicialmente. Es decir, la penalización que supone esta actuación resulta ineficaz para lograr un verdadero amparo a los miembros más débiles de la unidad familiar, pudiendo llegar a crear situaciones más negativas para ellos. Considera la autora que en la realidad el problema fundamental no es ciertamente la ausencia de instrumentos legales destinados a garantizar los deberes relacionados a la protección integral, sino la inadecuada e incompleta aplicación que de ellos se hace. Con esta afirmación, despejamos la duda del primer interrogante planteada en el inicio de la investigación, de la manera pues, se considera que existen mecanismos suficientes relacionados al L.O.P.N.N.A, por ejemplo, en la Sección Segunda de las sanciones y fracciones, el Artículo 223 Ley enfatiza la sanción pecuniaria por Violación de la Obligación de Manutención, que oscilan entre quince (15 U.T) Unidades Tributarias y Noventa Unidades Tributarias (90 U.T). No obstante, hay relacionados al de Medidas Preventivas consagradas en el artículo 381 destinadas a asegurar el ordenamiento de la obligación de manutención, lo cual, lleva a afirmar que los Fiscales del Ministerio Público que han materializado viejas doctrinas punitivas deberían orientarse más 19 hacia aquellos medios en el orden pecuniario, que realmente al final es de interés para garantizar la existencia de un niño, niña o adolescente. En el mismo sentido, el Artículo 466 de la Ley, consagra un amplio catálogo de Medidas Preventivas a dictar para consagrar el cumplimiento de la Obligación de Manutención. Lo que quedó demostrado por sentencias utilizadas para sostener los objetivos de este trabajo frente a una construcción artificiosa de una evidencia penal de incumplimiento de esta obligación en agrado del niño (a) y adolescente, la defensa debe proponer en la audiencia preliminar la excepción de irrelevancia penal que el Código Orgánico Procesal Penal establece en el artículo 28 numeral 4to literal C), por no revestir los hechos carácter penal, en agrado de incumplimiento se encuentra tipificado como delito en el Derecho Penal

Venezolano, sino que se establezca como una infracción de naturaleza civil, de verificación los Artículos 223 y el aparte único del artículo 214 de la L.O.P.N.N.A. Con lo citado a inicios, se puede reafirmar que el abandono a la familia es un delito, existe en otros ordenamientos jurídicos, tipificado fundamentalmente por la ausencia de las necesidades básicas alimentarias del niño, niña o adolescente, más no en el Venezolano derecho. Aun cuando el tiempo fue creada una ley de naturaleza penal, fue deficiente e ineficaz. En este sentido, se despejan la segunda y tercera interrogante planteada al configurar el planteamiento del problema en relación a a la investigación.

## **2.2. Bases Teóricas-Científicas.**

Nuestro Código Penal vigente de 1991 en cuanto se refiere al delito de la omisión a la asistencia familiar en su artículo 149 dice lo siguiente e: “El que omite cumplir la obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”; asimismo diversos doctrinarios manifiestan al respecto:

Ezaine (2001) señaló que: La omisión a la asistencia familiar se trata de un núcleo de delitos contra la familia, que consiste en el incumplimiento voluntario de los principales deberes impuestos al jefe de familia tales como, por ejemplo; la obligación de prestar alimentos, educar e instruir; entre otros. Los delitos contra la asistencia familiar hieren a los deberes de paternidad y filiación y están penados bajo el rubro de omisión a la asistencia familiar y cuya morfología es la siguiente: (1) Incumplimiento de deberes de asistencia económica. (2) Abandono de una mujer embarazada. (p. 350).

Este delito omisivo de connotación familiar atenta voluntariamente contra todo el núcleo familiar dejando en desamparo y tutela a todos los protegidos por ley de ser educados, alimentados, vestidos, recreados y atendido por salud.

Zannofi (2002) manifestó que “el trámite del juicio de alimentos no admite la deducción de excepciones de previo y especial pronunciamiento, cuya situación y resolución implicaría una dilación del proceso en detrimento de la brevedad que por naturaleza se ha pretendido preservar”. (p. 150).

Efectivamente el proceso de alimentos es célere vía proceso sumarísimo civil, por el mismo hecho que se ve el interés superior del niño, siendo este último a ser tutelado. Hoy día llegado este proceso civil a la vía penal es tramitado vía proceso inmediato.

Lascano (2004) acotó que: El incumplimiento a los deberes de asistencia familiar requiere una acción y su incumplimiento constituye una omisión, salvo en algunos casos de pluralidad de beneficiarios en que los deberes no pueden ser satisfechos conjuntamente. Aun cuando por cuestiones de conveniencias, se establecen cuotas alimentarias periódicas no se consume por una omisión localizable en un punto temporal, sino por una continuidad que se extiende en el tiempo, incluso en muchos casos tales comportamientos pasivos se extienden por largos lapsos, variables, esporádicos cumplimientos (p. 9).

El obligado sea padre o madre al incumplir con el acreedor alimentario, se ve inmerso en un proceso civil y penal y este órgano emitiendo resolución judicial obliga al deudor alimentario a cumplir con esta responsabilidad bajo apercibimiento en la vía penal, prolongándose su cumplimiento de manera innecesaria.

Belluscio (1993) señaló que: “la obligación alimenticia es una verdadera relación que se establece recíprocamente entre parientes a favor del necesitado.

Es una relación de naturaleza asistencial sobre principios de solidaridad, frente a las contingencias o necesidades que pueden padecer algunos de los miembros de la familia” (p. 468).

Entonces esta prestación de alimentos comprende lo necesario para la asistencia en las enfermedades. De ahí que este deber jurídico presenta un contenido patrimonial; pero no así su finalidad que consiste en la preservación de la persona del alimentado. De esta manera pues, las características más significativas de esta obligación legal son. Inherencia personal, inalienabilidad, irrenunciabilidad y reciprocidad.

Muñoz (2006) señaló que “el delito de omisión a la asistencia familiar se construye como una norma penal en blanco, cuyo supuesto de hecho debe buscarse en los preceptos civiles reguladores de estos deberes. De este modo la indeterminación de algunos de estos deberes mencionados o su excesiva amplitud; plantea algunos problemas de importancia práctica a la hora de delimitar la materia de prohibición penal”. (p. 526).

Es así con respecto al bien jurídico protegido, debemos señalar que, aunque algún sector doctrinal ha querido ver en este delito un intento de proteger bienes jurídicos como la vida, la salud, integridad física o bienestar de los beneficiarios; lo cierto es que el legislador ha penalizado la simple desobediencia, con los requisitos temporales establecidos en el tipo, a la resolución judicial en la que se acuerda las pensiones.

Maurach y Zipf (2004) señalaron que: Desde el punto de vista político-criminal la solución escogida por el legislador de castigar al incumplidor con pena privativa de la libertad <sup>24</sup> parece poco aconsejable, por un lado el derecho penal sinónimo propio del poder represivo en manos del estado deberán estar restringido a un núcleo básico en cuanto a su aplicación, castigándose solo

aquellas conductas altamente nocivas para la sociedad. En esta tarea habrá de tenerse en cuenta necesariamente la dinámica de la sociedad moderna y los cambios de paradigmas que se presentan en su evolución. De esta manera el derecho penal puede cumplir con el rol de última ratio, la necesidad de acudir a una sanción de naturaleza penal debe ser la última alternativa escogida por el legislador para reprimir las conductas antisociales. (p. 453).

En consecuencia, debemos entender que todo altercado social de connotación penal, tipificado por nuestro ordenamiento sustantivo debe ser llevado a un proceso judicial penal como última razón, o sea; debiéndose antes haberse agotado todos los medios alternativos existentes para la solución de la controversia como los administrativos, civiles y otros, evitando de esa manera una alta carga procesal penal al estamento judicial, como pretendo explicar en el presenta trabajo de investigación.

Rodríguez y Serrano (2004) afirmaron que “el sustraerse a esos deberes asistenciales o no prestarlos es lo que la ley considera como una falta de seguridad para el tercero a quien se protege”. (p. 693).

Con lo dicho, a partir de este mínimo de seguridad que implica la asistencia de otra persona en este caso el agraviado (tercero, acreedor), de asegurar su asistencia alimenticia (vestido, recreación, salud, educación y alimentación propiamente dicha); al cual no puede sustraerse el obligado (deudor).

Muñoz (2006) cuando realizó una pequeña introducción de estudio de los delitos contra las relaciones familiares señaló que: Como se desprende de la propia rubrica del título y de la naturaleza de ultima ratio y del principio de intervención mínima del derecho penal y aunque la familia sea un ámbito en el que surjan determinadas relaciones jurídicas que debe ser objeto de protección a determinadas relaciones que inciden en el estado familiar o en actividades de tipo

asistencial en el ámbito familiar y en las que 25 produce más. La protección de bienes jurídicos como el propio Estado civil o la seguridad de sus miembros que la propia familia como un todo. (p. 526).

En suma, la protección que ofrece la intervención del derecho penal es la seguridad a la asistencia de las personas que el sujeto activo ha dado vida o ha contribuido a relacionarse con algún tipo de parentesco y de las cuales ha asumido legal o voluntariamente su amparo, pero esta vez; coaccionado con la pérdida de su libertad y de reparación en caso de incurrir en la violación de la figura delictiva propuesta.

### **2.2.1. El delito de la omisión familiar en el derecho comparado.**

Como parte muy importante de mi investigación he considerado la manera como se halla legislado en el derecho comparado el injusto penal de la omisión a la asistencia familiar, teniendo en cuenta que la problemática social de la mujer y sus menores hijos en cuanto se refiere a las causales y sus propias consecuencias, ante el abandono de su esposo, constituyen casi las mismas. Lo que es casi común, es que ante una de abandono de la familia, en dicha problemática social convergen la justicia civil y la penal, y esto quizás como ultima ratio que tiene el estado a fin de proteger a la parte más vulnerable de una relación conyugal, que casi siempre es la mujer, situación que se agrava en esta parte de américa latina en donde impera en las zonas rurales más alejadas una cultura patriarcal que ha significado siempre la marginación de la mujer de sus derechos civiles y políticos.

#### **2.2.1.1. El delito de omisión a la asistencia familiar en Francia.**

El artículo 203 del Código Civil señala: “los esposos contraen conjuntamente, por el solo hecho del matrimonio, la obligación de alimentar, mantener y educar a los hijos”, y en referencia a los hijos

extramatrimoniales la legislación francesa otorga igualdad de derechos y obligaciones a los hijos con independencia del carácter de su filiación.

La legislación francesa reconoce varias maneras para cobrar la pensión de alimentos fijada por resolución judicial, por ello, se establece los mecanismos más simples de cobro como son los que se efectúan a través de los organismos deudores de asignaciones familiares o por el procedimiento de pago directo.

1. A través de organismos públicos. De acuerdo con el artículo 581-1 al 10 del Código de Seguridad Social, cuando al menos uno de los padres se sustrae al cumplimiento de la pensión alimenticia fijada en beneficio del hijo, la Caja de Subsidios Familiares, puede abonar ésta directamente al hijo a título de adelanto del subsidio familiar. En este caso se deben reunir tres condiciones: a) resolución judicial que fija el monto de la pensión; b) el cónyuge solicitante debe vivir sólo, es decir, no haber contraído nuevo matrimonio o vivir en concubinato; c) los hijos deben estar al cuidado del solicitante.

Según está establecido en la Ley nº 75-618 de 1975, cuando la pensión alimenticia fijada judicialmente no ha podido cobrarse por ejecución de derecho privado, puede ser cobrada por agentes del Tesoro Público, a pedido del acreedor. En estos casos el procedimiento que emplea ese organismo es similar al del cobro de impuestos.

2. El pago directo. Ley nº 73-5 de 1973 relativa al pago directo de pensiones alimenticias. A través de este procedimiento se puede obtener de terceros (empleadores, organismos bancarios o de entrega de prestaciones) el pago de la pensión alimenticia disponiendo de las sumas debidas al progenitor deudor. Este procedimiento se puede

iniciar una vez que se ha cumplido el plazo fijado por el juez para el pago. Se puede cobrar las mensualidades impagas con seis meses de anterioridad a la demanda de pago directo, así como el pago de las mensualidades futuras en la medida que se deban.

A fin de ayudar a la localización del deudor, la misma Ley en el artículo 7º, impone a diversos organismos públicos el deber de comunicar, a quien ha promovido la demanda de pago directo, toda la información de que dispongan tendiente a precisar el domicilio del deudor, la identidad y el domicilio de los terceros a quienes se les demanda dicho pago. Con este fin están obligados a comunicar la dirección del deudor: la administración fiscal, la Seguridad social, el servicio de búsqueda en interés de las familias, el fichero nacional de cuentas bancarias, los ficheros departamentales de licencias para conducir.

El artículo 227-3 del Código Penal, configura el delito de abandono de familia que consiste: en que una persona no cumpla un fallo judicial o un convenio judicialmente homologado que le imponga el pago a un hijo menor de edad, legítimo, natural o adoptivo de una pensión, contribución, subsidios o prestaciones de toda índole incurriendo en mora de dos meses sin pagar íntegramente esta obligación. Se castiga con pena de privación de libertad de tres meses a un año y con multa.

Por otra parte, es de señalar que, en el año de 1913, en una reunión de la Sociedad General de Prisiones, se cuestionó por primera vez la figura de si el abandono de familia debía o no constituir un delito, es así que, desde aquel momento se convirtió en un asunto de competencia nacional. Llevando a que en la reunión del año siguiente se dictara un documento en donde se desarrollara la definición sobre este delito, que además tuvo dos concepciones diferentes: La primera señalaba que el

delito de abandono de familia se perpetraba cuando el esposo sin motivo justificado abandona a su esposa o también cuando el padre o la madre hubieren abandonado a sus hijos legítimos siendo estos menores de 18 años (abandono moral). La segunda concepción, por su parte lo enmarcaba cuando existía un abandono pecuniario.

Años más tarde, se penalizó por primera vez este tipo de conductas “abandono de familia” a través de la Ley Francesa del 07 de Febrero de 1924. Sin embargo, la declaración de la presente ley no sólo percibe la figura del abandono, en su sentido material, se exigía además que previamente la obligación haya estado determinada por un tribunal. Finalmente, la ley del 07 de febrero de 1924 fue modificada por la ley del 03 de abril de 1928.

#### **2.2.1.2. El delito de omisión a la asistencia familiar en Bélgica.**

La legislación belga al igual que la francesa sigue la misma línea de concepción y protección que debe tener la familia. Por ello, el 14 de enero de 1928 promulga una ley semejante, que posteriormente sufre su modificación el 30 de abril de 1931, en razón de las modificaciones normativas que experimenta la primigenia ley francesa.

El Código Penal Belga de 1867 en su artículo 360 señala : Serán castigados con prisión de diez días a dos meses y con multa de cincuenta a quinientos francos, o con una de estas penas solamente, sin perjuicio, si hubiere lugar, de castigar el hecho con penas más graves: Los padres y madres legítimos, naturales o adoptivos que abandonen a su hijo en situación de desamparo, aun cuando no lo hubieran dejado solo, que se negaren a tomarlo en su compañía, o habiéndole confiado a un tercero se

negaren pagar el sostenimiento del niño. Este artículo fue modificado por la ley del 17 de enero de 1939 citadas líneas arriba.

#### **2.2.1.3. El delito de omisión a la asistencia familiar en Alemania.**

El Código penal alemán de 1894 señala:

“Artículo 361. Será castigado con arresto:

5° El que, por entregarse al juego, a la embriaguez o a la ociosidad llegare a un estado tal que obligare a las autoridades a acudir al auxilio ajeno para su subsistencia o para la de aquellos a cuya alimentación tuviere el deber de proveer.

10° El que hallándose en situación de subvenir a las necesidades de aquellos a cuya alimentación tiene el deber de proveer, se sustrajere a este deber, en tal forma, no obstante, el requerimiento de la autoridad competente, que sea menester acudir por mediación de la misma al auxilio ajeno”.

#### **2.2.1.4. El delito de omisión a la asistencia familiar en Italia.**

En Italia, encontramos un país sumamente interesado en crear normas que protegieran al máximo a la familia, institución básica que conforma la esencia misma de un Estado.

Es así que, a diferencia de la ley francesa del 07 de febrero de 1924, en donde el delito de abandono de familia buscó sancionar punitivamente a aquellos que ejercían un abandono pecuniario, el legislador italiano, entiende ello y aún más, creando normas que sancionaron penalmente el abandono material asimismo un abandono moral. Estas conductas se vieron tipificadas como “abandono de familia” en el Código Italiano de 1930.

### **2.2.1.5. El delito de omisión a la asistencia familiar en España.**

El Libro II, Título XII, Sección 3ª “Del abandono de familia, menores o incapaces”, del Código Penal de 1995. Artículo 226: señala:

1. El que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar o de prestar la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuge, que se hallen necesitados, será castigado con pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a doce meses.
2. El Juez o Tribunal podrá imponer, motivadamente, al reo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar por un tiempo de cuatro a diez años”.

Como sucede generalmente en el derecho comparado, se trata de un delito de omisión porque el comportamiento que se sanciona consiste en un no hacer por parte de una persona que se encuentra obligada a observar un determinado comportamiento sobre asistencia alimenticia. De acuerdo con reiteradas declaraciones del Tribunal Supremo, es un delito permanente, esto es que se prolonga su consumación mientras se conculcan los deberes de asistencia, no considerándose nuevo delito continuar en la misma actitud de incumplimiento de deberes después de haber recaído sentencia condenatoria.

El bien jurídico protegido es el derecho subjetivo a la asistencia que poseen los hijos, los pupilos, el cónyuge, y en su caso, los ascendientes de una persona. Sujeto activo, lo pueden ser quienes ostenten la calidad de cónyuge, ejerzan la patria potestad o se desempeñen la tutela,

extendiendo la nueva regulación el contenido de la obligación a otros sujetos antes no contemplados: los que ostentan la guarda o acogimiento familiar, círculo al que se añade según una Sentencia del Tribunal Supremo (29-11-91) “el cuidador de hecho” pues “al convivir bajo un mismo techo, hacer vida marital y tener acogidos a los descendientes de uno y otro, la responsabilidad de cuidado y los deberes inherentes a la paternidad también correspondían al varón (cuidador de hecho), al haber aceptado voluntariamente tal convivencia.

Por otra parte, es de señalar que mediante ley del 12 de marzo de 1942 y como el primer paso de regulación de la figura de abandono de familia como delito se da con la Ley española del 12 de marzo de 1942.

En ella se establece una profunda sensibilidad por los daños que estas conductas traen sobre la institución de la familia, que debe ante todo ser protegida por el Estado, en razón de que su omisión a tal hecho acarrea sobre la misma sociedad otras conductas más lesivas.

Así, es de verse que el espíritu de esta Ley descansa sobre ambas vertientes el abandono moral y el abandono pecuniario para delimitar la figura del abandono de familia como delito.

#### **2.2.1.6. El delito de omisión a la asistencia familiar en México.**

En México el delito de abandono de familia fue inicialmente regulado en el Código Penal de 1931 de la manera siguiente:

Artículo 336.-

“Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos, o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicará de uno a seis meses de prisión y privación de los derechos de familia.

Artículo 337: El delito de abandono de hogar, sólo se perseguirá a petición

del cónyuge ofendido o de los legítimos representantes de los hijos; a falta de representantes de los menores la acción se iniciará por el Ministerio Público, a reserva de que el juez que la cause designe un tutor especial para los efectos de este artículo.

Artículo 338.- Para que el perdón concebido por el cónyuge ofendido pueda producir la libertad del acusado, deberá este pagar todas las cantidades que hubiera dejado de ministrar por concepto de alimentos y dar la fianza a otra caución de que en lo sucesivo pagará la cantidad que corresponda.

Artículo 339.- Si el abandono al que se refieren los artículos anteriores resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán estas premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones a que estos delitos correspondan.

#### **2.2.1.7. El delito de omisión a la asistencia familiar en la Argentina.**

En este país el delito de abandono de familia surge con el proyecto del Código penal de 1937 el cual señala:

“Artículo 148.- Se impondrá multa de cien a dos mil pesos al padre o madre, tutor o guardador que se sustraiga al cumplimiento de sus deberes de asistencia para con el menor de menos de dieciocho años que se encuentre bajo su patria potestad, tutela o guarda. La misma sanción se impondrá al curador que no prestare asistencia al incapaz; y al descendiente que no cumpliera la obligación a sus ascendientes, aunque no mediare sentencia que le conmine a ello.

Art. 149. Se impondrá prisión de dos meses a dos años, al marido que, aun sin mediar sentencia que lo conmine a ello, se sustraiga a sus deberes de asistencia a la mujer, si esta se hallare en la indigencia o sin más recursos que los indispensables, provenientes de su trabajo personal”.

### 2.2.1.8. El delito de omisión a la asistencia familiar en la Brasil.

En el Código Penal de 1890, el texto legal referido al abandono familiar era el siguiente:

Artículo 244 dejar sin justa causa de proveer a la subsistencia del cónyuge, del hijo menor de 18 años o incapaz para el trabajo, p de un ascendiente inválido o valetudinario, no proporcionándoseles los recursos necesarios o faltando al pago de la pensión alimenticia fijada judicialmente; dejar sin causa justificada de socorrer al descendiente o ascendiente gravemente enfermo.

Pena: detención de tres meses a un año o multa de un conto a diez contos de ríes.

### 2.3. Definición de términos básicos.

- **Alimentos:** Constituye un derecho fundamental que le corresponde a la persona humana por su misma condición y que se halla en un estado de dependencia legal.
- **Asignación familiar:** La asignación familiar como concepto legal constituye el derecho que tiene un trabajador a quien se le asigna dicho derecho que tenga hijos menores de edad.
- **Derechos Humanos:** Los derechos humanos constituyen atributos inalienables del ser humanos y que tienen un sustento en que los mismos preexisten al propio Estado y a la propia persona.
- **Derechos Fundamentales:** Los derechos fundamentales constituyen derechos inherentes de la persona humana y que se sustentan en la dignidad del mismo.
- **Delito.** El delito constituye la acción típica, antijurídica y culpable. Es decir, estamos en el desarrollo del iter criminis.

- **Omisión a la Asignación Familiar.** Este delito constituye cuando el sujeto activo no cumple su obligación de prestar alimentos establecidos mediante resolución judicial.
- **Estado:** Constituye una forma de organización política de una sociedad en un territorio bajo el dominio de un gobierno soberano.
- **Sociedad:** La sociedad está constituido por un grupo de personas con intereses y cultura en común. Cabe señalar asimismo que la sociedad como grupo social existe desde que el hombre apareció, aunque su forma de organización ha ido variando a lo largo de la historia.

## **2.4. Formulación de Hipótesis.**

### **2.4.1. Hipótesis General.**

El incumplimiento de un mandato judicial sobre prestación alimenticia no solo deriva en la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar, sino que también genera hechos y situaciones que en muchos casos menoscaban a la institución de la familia.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas:**

- a) El incumplimiento de un mandato judicial sobre prestación alimenticia no solo deriva en la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, sino que también genera hechos y situaciones que en muchos casos menoscaban a la institución de la familia en el distrito judicial de Pasco.
- b) El incumplimiento de la obligación de la asistencia familiar está relacionado a una cultura patriarcal que muchas veces incide en perjuicio de los derechos de la mujer y sus hijos.

## **2.5. Identificación de Variables:**

### **2.5.1. Variable Independiente:**

El incumplimiento de un mandato judicial sobre prestación alimenticia.

**Dimensión:** Distrito Judicial de Pasco.

**Indicadores:** Resoluciones Judiciales

**2.5.2. Variable Dependiente:**

**Comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar**

**Dimensión:** Distrito Judicial de Pasco.

**Indicadores:** Resoluciones Judiciales.

**2.5.3. Definición conceptual de la variable.**

**Variable Independiente:**

**El incumplimiento de un mandato judicial sobre prestación alimenticia.**

Esta variable está referida a la conducta reiterada de incumplimiento a un mandato judicial sobre prestación de alimentos. En tal sentido, esta variable independiente como parte de la hipótesis principal, es necesario su estudio y análisis a fin de determinar su relación o no a la comisión del ilícito penal materia de estudio, siempre teniendo en cuenta que ella es la causa y la variable dependiente es el efecto,

**Variable dependiente**

**Comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar**

Esta variable que está relacionada al ilícito penal de la omisión a la asistencia familiar y que en sí no sólo pone de manifiesto la actuación del sujeto activo, sino que evidencia una situación social que evidentemente trasciende al mismo autor del delito y que es reprimido por nuestra legislación penal. a la información.

**2.6. Definición Operacional de variables e indicadores.**

**Variable Independiente:**

### **El incumplimiento de un mandato judicial sobre prestación alimenticia.**

En este caso, esta variable como causal o factor determinante tiene como propósito la respuesta del Estado a través del Ius puniendi para enfrentar al autor de dicho ilícito penal y ello por mandato de nuestra sociedad.

#### **Variable Dependiente:**

### **Comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar**

En este caso, esta variable como consecuencia de la variable independiente tiene como correlato el ilícito penal de la omisión a la asistencia familiar que mayormente tiene como parte agraviada a la mujer y a los hijos dentro de una relación conyugal o de pareja o de padres.

<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Independiente:</b> El incumplimiento de un mandato judicial sobre prestación alimenticia.	Distrito judicial de Pasco.	Resoluciones judiciales
<b>Dependiente:</b> Comisión del delito de omisión de Asistencia Familiar	Distrito judicial de Pasco.	Resoluciones judiciales

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGIA Y TECNICAS DE INVESTIGACION**

#### **3.1. Tipo de Investigación.**

El presente trabajo de investigación es de tipo descriptivo y explicativo, en razón de que he tenido que compilar la suficiente información a través de las distintas técnicas de recolección de datos, proceder a su respectivo procesamiento que nos permita validar nuestras hipótesis de trabajo que he considerado, partiendo para ello del pleno convencimiento de la importancia que resulta para un Estado democrático el pleno respeto a los derechos humanos, dentro de los cuales obviamente se encuentra lo referente a la prestación de los alimentos.

En tal sentido, es necesario tener en cuenta que el Derecho Penal se constituye siempre en la última ratio que tiene el Estado y la sociedad para los fines de reprimir los distintos problemas sociales; caso contrario seguiremos siempre en el camino tortuoso de la ineficiencia frente a los distintos problemas sociales que enfrenta nuestra sociedad.

#### **3.2. Nivel de Investigación.**

El nivel de investigación es explicativo. El presente trabajo de investigación implica por tanto llevar a cabo todo un trabajo de compilación de información que finalmente me ha permitido arribar a datos más confiables para poder validar mis hipótesis de trabajo; de la misma manera se ha tenido que efectuar la descripción de un tema tan delicado como lo que se refiere a los alimentos dentro de un hogar determinado.

### **3.3. Métodos de Investigación.**

La presente investigación en cuanto se refiere al método seguido estimo que el mismo responde a una investigación científica, en razón de que se busca enfatizar en primer término sobre la importancia de derechos tan básicos e importantes como lo concerniente a los alimentos para que a partir de ello se pueda entender sobre lo trascendente que resulta afianzar dichos derechos fundamentales que finalmente va a permitir afianzar a la familia.

Por tanto, en el presente trabajo de investigación se ha seguido un método de investigación científica que me he permitido alcanzar los objetivos general y específicos que he señalado en la presente investigación.

De la misma manera, es de indicar que el método de estudio del presente trabajo de investigación es de corte transversal, descriptivo, ya que este tipo de estudio tiene un fuerte componente social, usualmente describe situaciones; es decir, por tanto, nos preguntamos distintos aspectos sociales a fin de llegar con mayor precisión a los datos obtenidos.

### **3.4. Diseño de Investigación.**

El diseño de la presente investigación es el “no experimental” ya que los datos estadísticos provienen del estudio de los distintos casos sociales que he visto en Pasco, encuestas y cuestionarios e informes de la Defensoría del Pueblo sobre los hechos materia de investigación, en este caso, la situación de familias

disfuncionales con la secuela de demandas de alimentos a fin de garantizar a la propia subsistencia de la familia.

En consecuencia, entonces, la presente investigación reúne las características, de un diseño no experimental; no experimental porque según lo manifestado por (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010) no se realiza manipulación deliberada de las variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables, transversal porque recopila datos en un solo momento dado, en un tiempo único y descriptivo por que intenta dar la descripción de un fenómeno en particular. (pp. 149-151)

### **3.5. Población y muestra.**

#### **3.5.1. Población:**

En cuanto se refiere a la población que se ha tomado en cuenta en la presente investigación científica, es de tener en cuenta que la misma está constituida por treinta casos judiciales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar que se han tramitado en el distrito judicial de Cerro de Pasco; asimismo se ha tenido en cuenta también las encuestas y cuestionarios a los señores abogados especialistas en Derecho de familia y otros actores en nuestra provincia.

Según (Hernández, Fernández y Baptista, 2010), "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación" (p.425).

Por tanto, la población en el presente trabajo de investigación está constituido principalmente por 30 casos judiciales sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

#### **3.5.2. Muestra:**

De igual manera, es de señalar que la muestra ha sido diseñada de manera aleatoria en la región de Pasco y que se ha traducido en encuestas y cuestionarios realizados a diversos actores relacionados a la justicia en materia de familia, los cuales han sido considerados para desarrollar mi trabajo de investigación, sin perjuicio de los distintos casos judiciales, en la cual se han estudiado 20 casos judiciales sobre el delito de Omisión Asistencia Familiar.

### **3.5.3. Muestreo:**

Se ha utilizado un muestreo que ha sido de carácter intencional y aleatorio y que comprende a 10 personas entre encuestas y cuestionarios.

Según Hernández, Fernández y Baptista (2010) señala que “La Muestra Probabilística es la representación de la población en el que todos los elementos de ésta tienen la misma posibilidad de ser elegidos”. (p. 176).

De la misma manera se ha tenido en cuenta un muestreo probabilístico de tipo aleatorio para considerar 10 casos judiciales sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

## **3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.**

Las técnicas, Asimismo, Morone (2012), sobre la encuesta afirma que: Técnica de recolección de datos cuyo objetivo es recoger datos para ser procesadas estadísticamente, las cuales están conformadas por una serie de preguntas que están fuertemente estructuradas (p.17).

En la presente investigación se ha empleado las técnicas de las encuestas y cuestionarios, por la cual se han tomado en cuenta a población constituida por señores abogados especialistas en Derecho de familia y de otros actores relacionados a la materia y público en general en nuestra región de Pasco.

Por tanto, las técnicas utilizadas para la recolección de la información son las siguientes:

**Las técnicas utilizadas para la recolección de la información:**

- La encuesta: Dirigida a 30 personas entre abogados especialistas en derecho de familia y otros actores y público en general de Pasco.
- Análisis de documentos: Casos judiciales sobre omisión a la asistencia familiar.
- Internet: Se utiliza esta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

**Instrumentos:**

- Fichas
- Cuestionario
- Lista de cotejo lista de cotejo.

**3.7. Selección, validación y confiabilidad de los Instrumentos de Investigación.**

Se han validado los diversos instrumentos de investigación conforme a las técnicas de procesamiento de datos que se han utilizados y que han sido obtenidos para los fines de poder validar mis hipótesis que he planteado en la presente investigación.

En tal sentido, se ha buscado la mayor confiabilidad de los datos obtenidos en el presente trabajo de investigación, para lo cual se tenido como meta importante obtener la mayor verosimilitud de los mencionados datos obtenidos y que han sido logrado mediante encuestas y entrevistas principalmente.

**3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de Datos.**

**Aplicación del Instrumento:** Se han repartido las encuestas y cuestionarios a cada persona que acepta y participa, en este caso señores abogados especialistas en derecho de familia y otros actores relacionados a la materia de

Pasco. Se dieron instrucciones para responder tanto las preguntas abiertas como cerrada. Para ello se indicó que respondieran concretamente para así facilitar la categorización de las respuestas.

**Análisis de la información:** Para el análisis de las preguntas abiertas y cerradas se ha procedido a la presentación de las mismas, a partir de la lectura de dichos documentos; por tanto, las mismas presentan características similares en razón de que se han dividido en grupos diferentes conformes corresponde de forma tal que se pudieran clasificar y agrupar.

La información obtenida condensada en los cuestionarios y encuestas fue procesada y analizada en forma individual por medio de una serie de datos realizada para facilitar y agilizar el cruce de variables y la construcción de tablas y gráficas que representen con mayor exactitud las tendencias evaluadas.

### **3.9. Tratamiento estadístico.**

En la presente investigación y en cuanto se refiere a los datos que se han obtenido, los mismos proceden de las distintas fuentes de recolección y procesamiento que se ha llevado a cabo y que de por sí, son altamente verosímiles y confiable, lo cual me ha permitido lograr la mayor objetividad de los datos obtenidos.

En tal sentido, se ha buscado la mayor transparencia y objetividad en la recolección de datos a través de las encuestas y cuestionarios que se han realizado y que responden a una selección aleatoria a fin de lograr la mayor verosimilitud.

### **3.10. Orientación ética, filosófica y epistémica.**

Considero que el trabajo de investigación es inédito y de suma importancia puesto que tiene los fines de descubrir nuevos conocimientos para aportar al área del derecho.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. Descripción del trabajo de campo.**

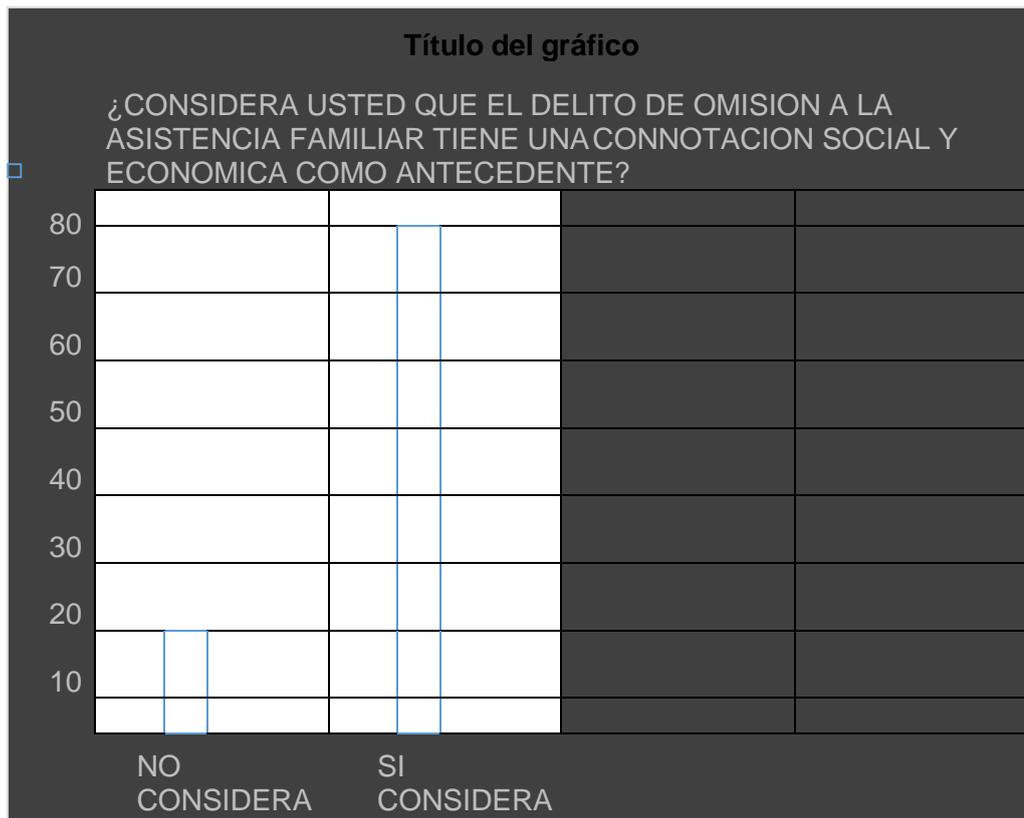
El trabajo de investigación relacionado al reconocimiento judicial del concubinato y legalización del matrimonio civil en el distrito de Yanacancha, se desarrolló inicialmente en las oficinas del Registro Civil de la Municipalidad indicada para pasar por coberturar todo el ámbito del distrito, en donde se levantó la información pertinente para la sustentación de la hipótesis planteada.

#### 4.2. Presentación de resultados: tablas, gráficos y figuras.

Para el presente trabajo, los resultados son:

**Gráfico N° 1**

***¿Considera usted que el delito de omisión a la asistencia familiar tiene una connotación social y económica como antecedente?***

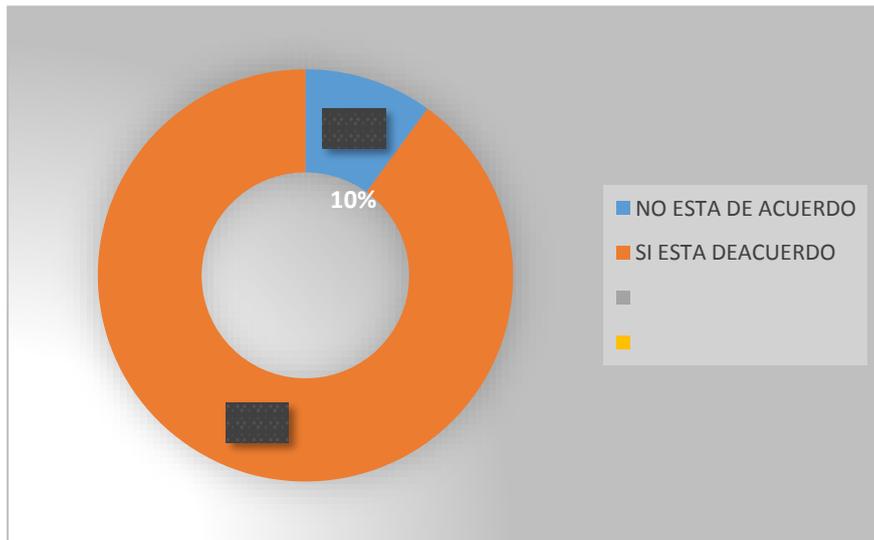


#### **Interpretando, el gráfico N° 1**

Muestra que más del 80% de la población encuestado señalan que en el delito de omisión a la asistencia familiar se debe tener en cuenta que si tiene una connotación social y económica como antecedente. Es decir, entonces, que en esta clase de tipo penal es de tener presente situaciones sociales y económicas como es el caso de familias disfuncionales

## Gráfico N° 2

**¿Considera usted que, en el delito de omisión a la asistencia familiar, en muchos casos es necesario tener en cuenta las consecuencias que genera dicho delito para la propia familia?**

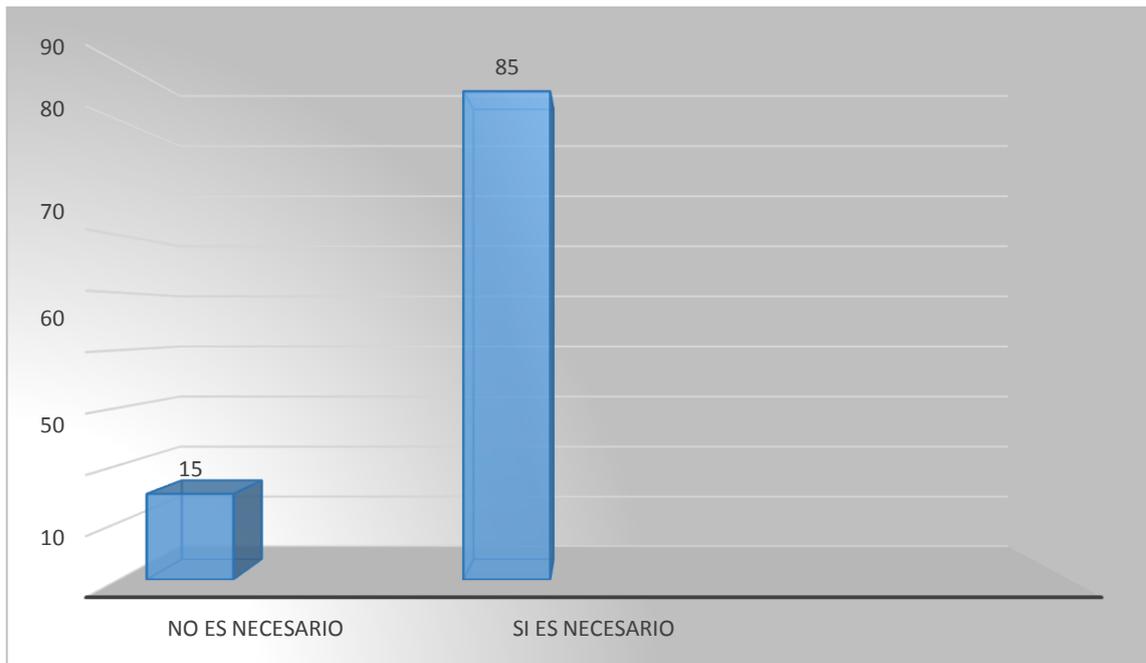


### Interpretando, el gráfico N° 2

Muestra que, más del 90% de los encuestados están de acuerdo de que es necesario tener en cuenta, que, en el delito de omisión a la asistencia familiar, en muchos casos, es necesario tener en cuenta las consecuencias que genera dicho delito para la propia familia?

## Gráfico N° 3

**¿Está usted de acuerdo en considerar que es necesario implementar reformas en nuestra legislación penal a fin de asegurar el cumplimiento de la prestación de alimentos sin afectar a la misma familia?**

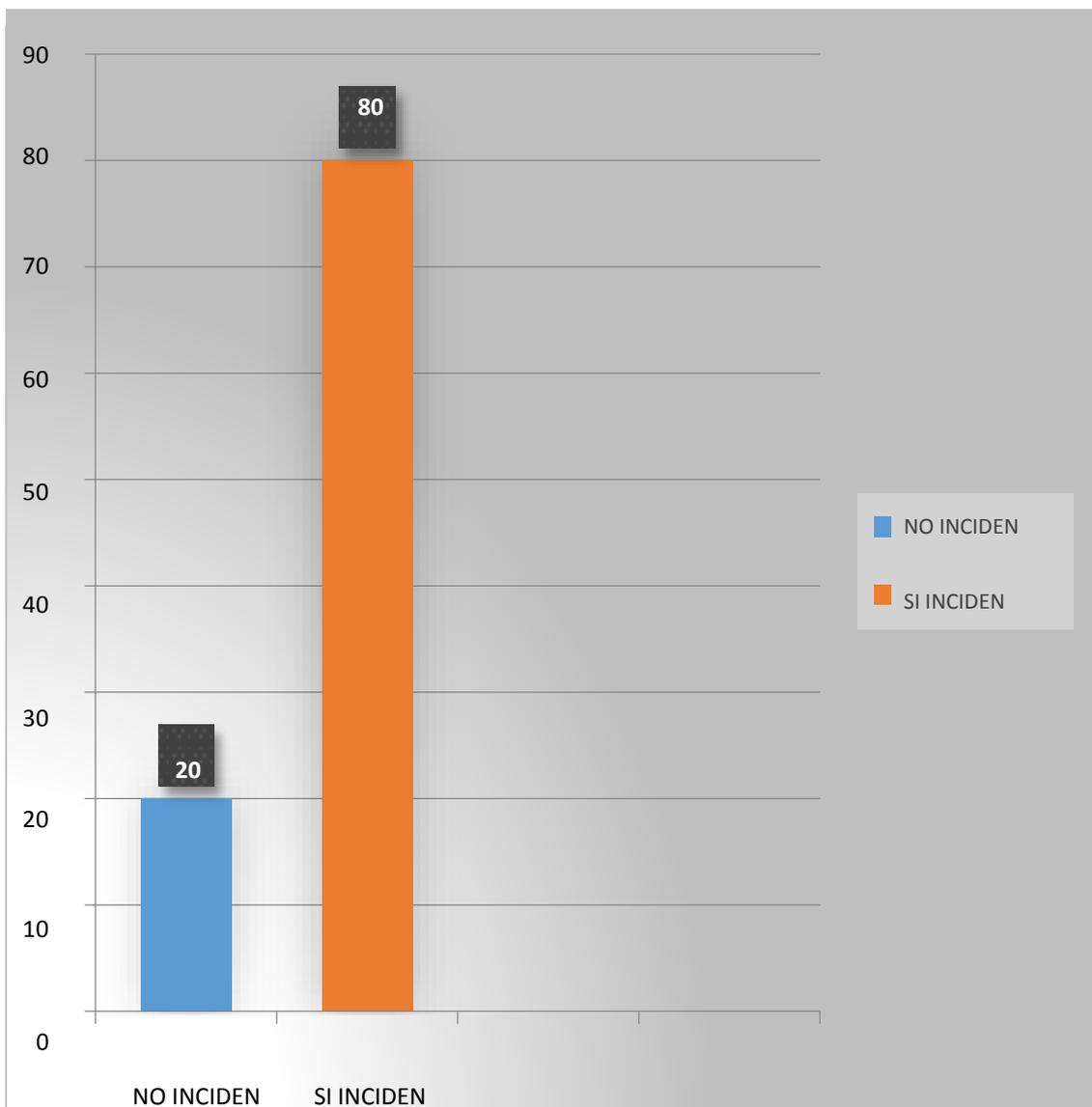


### **Interpretando, el gráfico N° 3**

Muestra que, más del 85% de los encuestados consideran que es necesario implementar reformas en nuestra legislación penal a fin de asegurar el cumplimiento de la prestación de alimentos sin afectar a la misma familia.

### **Gráfico N° 4**

**¿Considera usted que el delito de omisión a la asistencia familiar en cuanto se refiere a sus consecuencias , muchas veces, incide de manera no tan apropiado para la cimentación de la propia familia.?**



#### **Interpretando, el gráfico N° 4**

Muestra que, más del 80% señalan que en el delito de omisión a la asistencia familiar en cuanto se refiere a sus consecuencias, muchas veces, si incide de manera no tan conveniente para la cimentación de la propia familia?

#### **4.3. Prueba de Hipótesis.**

En cuanto se refiere a la contratación de las hipótesis se ha procedido a lo siguiente:

### **Hipótesis general.**

**El incumplimiento de un mandato judicial sobre prestación alimenticia no solo deriva en la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar, sino que también genera hechos y situaciones que en muchos casos menoscaban a la institución de la familia**

Respecto a esta hipótesis y considerando las distintas técnicas e instrumentos sobre recolección y acopio de datos que han sido utilizadas como son las encuestas y entrevistas, se ha podido determinar de manera concluyente que en nuestro país el delito de omisión a la asistencia familiar, en muchos casos tiene claramente como precedente connotaciones sociales y económicas y hasta culturales que caracterizan a nuestra sociedad como tal y que como tal, van señalando la naturaleza patriarcal .y de clara preeminencia del hombre sobre la mujer, lo cual obviamente no lo aceptamos en razón de que constituye una afrenta para la mujer en países como el nuestro.

Por tal razón, y según mi criterio se llega a VALIDAR dicha hipótesis general considerando que se ha demostrado a través de diversos datos obtenidos y estudio y analices de diversos documentos a la cual he tenido acceso siempre se evidencia una conducta de renuencia del obligado a no cumplir un mandato judicial sobre prestación de alimentos, lo cual evidentemente pone de manifiesto la cultura patriarcal que aun caracteriza a nuestra sociedad. En consecuencia, es ostensible que siempre impera una cultura machista, que de por sí, debe conllevar políticas de estado a fin de corregir dicha lo antes mencionado a fin de lograr una sociedad más cohesionado y equitativa.

Es decir, entonces, y conforme lo he manifestado, reiteradamente es necesario tener en cuenta situaciones sociales, economías y culturales que prexisten a cualquier problemática social como sucede en el delito de la omisión a la asistencia familiar.

### **Hipótesis específicas:**

**El incumplimiento de un mandato judicial sobre prestación alimenticia no solo deriva en la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar, sino que también genera hechos y situaciones que en muchos casos menoscaban a la institución de la familia en el Distrito Judicial de Pasco.**

En el presente trabajo de investigación está debidamente acreditado que a la comisión del delito a la asistencia familiar siempre suceden situaciones sociales, económicas y hasta culturales que han caracterizado a nuestra sociedad, en donde predomina una cultura patriarcal y machista y muy en especial en las zonas rurales y más alejadas de nuestro país.

Es decir, entonces, también en nuestra región de Pasco es ostensible dicha conducta patriarcalista y machista del hombre hacia la mujer y que ha significado una serie de abusos que es necesario poner freno y frente a la cual solo no hemos limitado como sociedad a reprimirlo civilmente como penalmente; por todo ello considero necesario una respuesta variada a fin de superar dicho flagelo social a la cual conlleva el no cumplimiento del mandato judicial sobre prestación alimenticia.

Por tanto, y estando a lo señalado se debe tener en cuenta que también en nuestra región de Pasco se evidencia cierta renuencia a no cumplir con el mandato judicial que ordena el pago de una prestación alimenticia generalmente en favor de la mujer y sus hijos; Por ello considero se VALIDA dicha hipótesis que también lo he planteado en mi trabajo de investigación.

**El incumplimiento de la obligación de la asistencia familiar está relacionado a una cultura patriarcal que muchas veces incide en perjuicio de los derechos de la mujer y sus hijos**

De la misma manera y con respecto a esta hipótesis de igual manera y conforme lo he venido señalado el no cumplimiento de las prestaciones alimenticia a favor de la mujer y de sus hijos está intrínsecamente relacionado a la cultura

patriarcalista y machista que ha caracterizado a nuestra sociedad durante tiempos inmemorables, por tal razón y en cuanto se refiere a esta hipótesis y considerando lo antes señalado considero que también se VALIDA esta hipótesis, en razón de que en nuestra regio también se evidencia dicha renuencia a no cumplir el mandato judicial sobre prestaciones alimenticias..

Por señalado, es de entender entonces que el derecho a los alimentos constituye un derecho fundamental que le asiste a todo ser humano, independientemente de su estado de filiación y en tal sentido, siempre se debe propender a la unificación de la familia como célula básica de la sociedad como lo establece nuestra carta magna.

Los momentos actuales demandan un desarrollo integral de la familia en toda su expresión, por tanto, debemos poner énfasis en el fortalecimiento de la familia, más aún en un contexto internacional en donde pareciera que un grave peligro se cierne sobre la familia y la misma sociedad y que se halla expresado en el individualismo que es algo consustancial al modelo económico del neoliberalismo.

#### **4.4. Discusión de resultados.**

Estando a lo señalado en el presente trabajo de investigación sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, antecedentes y consecuencias de la misma, al respecto debo señalar que es necesario analizar aspectos económicos y sociales a fin de preservar a la misma familia.

La actual coyuntura nacional e internacional demanda redefinir las bases políticas sobre la cual se sustenta nuestro estado, y muy en especial en cuanto se refiere a la familia cuya preservación debe ser prioridad de la sociedad y del propio estado y con mayor razón en un orden constitucional como corresponde a un estado democrático.

En tal sentido es de considerar que si es cierto el derecho a las prestaciones alimenticias constituye per se un derecho fundamental que

corresponde a la persona humana, en este caso a los hijos y a la misma pareja dentro de una relación conyugal, sin embargo, es de tener en cuenta que también es responsabilidad del estado el de preservar la familia. Lo manifestado aparentemente puede ser considerado como algo contradictorio, sin embargo es de considerar que en el delito de la omisión a la asistencia familiar es necesario de ver sus particularidades como es el caso que generalmente este delito sucede en las familias disfuncionales y en donde y luego de un proceso judicial traumático y doloroso para la propia familia se determina una pensión alimentaria mediante mandato judicial. Sin embargo, nos preguntamos porque no propender a través de distintos mecanismos a la unificación de la familia y así alcanzar un fin supremo como es el caso de que los hijos e hijas crezcan y se desarrollen con sus propios padres como debiera ser en una sociedad constituida.

Por ello resulta importante lo que manifiesta RUIZ PEREZ MARTHA ADELAIDA sobre el delito a la omisión a la asistencia familiar: “El hombre y la Familia, en cuanto a su aparición sobre la faz de la tierra, son hechos históricos, anteriores al Estado. La familia es fuente primaria y necesaria de la sociedad. Este concepto trascendental expresa lo declarado por el Papa Pío XII, en su encíclica SUMI-PONTIFICATUM – Dic. 39 (1)

El Maestro Bramont Arias, citado por la misma autora, “Sostuvo que la familia es la base necesaria y es el más poderoso elemento de grandeza de las naciones. Es el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad”. A renglón seguido nos dice: “Cualquiera que sea el resultado de la investigación histórica, sobre el origen de la familia y la especulación filosófica sobre sus relaciones con el Estado, hay un hecho cierto e incontrastable, cual es, cuanto más vigorosa esté constituida la familia, más fuerte y próspero es el Estado”

El hombre por su naturaleza social y de coexistencia, desde sus orígenes, se agrupa, siendo el primero la familia, porque en ella encuentra protección emocional, identificación personal y grupal, posteriormente con el devenir del tiempo aparecen los sistemas sociales, siendo primero el esclavismo y siglos después el feudalismo; estos dos sistemas no brindaron protección a la familia, ni a la asistencia familiar, es así que la familia tuvo que afrontar el dominio de la autoridad imperante, y luchar por sus propias necesidades materiales para supervivir, y aunque dichos sistemas sociales desaparecieron la familia ha sobrevivido y permanecido siendo su función primigenia de ser fuente de socialización. A partir del siglo XX aparecen históricamente los Estados

Modernos, desarrollados económicamente, generalmente con una estructura jurídica fundamentada en un estado de derecho, donde la familia es protegida por el sistema jurídico como también en lo económico, social y cultural. En el caso nuestro, la Constitución Política del Estado Peruano, en su artículo cuarto establece lo siguiente: “la Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente a la madre y al anciano, en situación de abandono, también protege a la familia y promueven el matrimonio, reconoce a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

Lo que me preocupa como autor del presente trabajo de investigación es que siempre el estado recurre a la medida inmediateista para criminalizar todo problema social, abdicando como siempre lo ha hecho de dar una solución más integral en este caso a los problemas que suelen afrontar las familias y que muchas veces por tal razón devienen en familias disfuncionales.

Es necesario tener siempre presente, los antecedentes y /o causas que subyacen siempre en todo problema social y para el mismo debe considerarse al derecho penal siempre como la última opción a la cual se tenga que recurrir por parte del estado.

Considero que en el presente caso se debe tratar la problemática de la disfuncionalidad de la familia de manera integral y dentro de ese contexto me preocupa la situación de la familia en su integridad y que, si bien es cierto que para ello se requiere medidas políticas de mediano y de largo plazo, sin embargo, considero que ello es necesario a fin de no seguir siempre con soluciones inmedatistas que por si son efimeras e ilusas.

## CONCLUSIONES

1. El delito de omisión a la asistencia familiar constituye un ilícito penal que causa grave perjuicio en especial a la mujer y a los hijos como consecuencia de una familia disfuncional.
2. El derecho a la asistencia de los alimentos constituye un derecho fundamental en razón de que se busca garantizar la subsistencia de la propia familia, en cuyo caso, y ante su incumplimiento se incrementa el número de familia disfuncionales.
3. En nuestra legislación penal, el delito de omisión a la asistencia familiar solo es posible su denuncia cuando se ha concluido con un proceso civil por alimentos y se ha efectuado los requerimientos de ley.
4. Existe una sobrecarga procesal por la comisión del delito de omisión a la asistencia familiar en casi todos los distritos judiciales del país.
5. El delito de omisión a la asistencia familiar está muy relacionado a los problemas estructurales de nuestro país, esto es, familia disfuncional que conlleva el incumplimiento de los alimentos a favor de la mujer y de los hijos preferentemente.
6. De acuerdo a lo establecido en nuestro Código Civil la “asistencia familiar” está relacionado con el concepto jurídico de los alimentos, entendiéndose como tal, a lo que es indispensable para el sustento, la habitación, vestido, asistencia familiar, educación, capacitación para el trabajo, salud y la propia recreación.
7. El hombre y la familia, históricamente son anteriores al Estado y por tanto es necesario garantizar su propia preservación en cuanto se refiere a los derechos de alimentos.
8. El delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los estratos sociales de la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos.

## **RECOMENDACIONES**

- 1.- El delito de Omisión a la Asistencia Familiar, es una de las consecuencias de los problemas sociales y culturales en nuestra sociedad, y para lograr oportunamente el cumplimiento de los derechos a la asistencia familiar , sería conveniente dar mayor énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos , para aminorar las etapas procesales en dicho proceso, y permitir en casos donde está debidamente acreditada la obligación del demandado y estando presentes las partes, se dicte sentencia, continuándose luego con el trámite correspondiente
- 2.- Comprometer el esfuerzo del Estado y organizaciones privadas en general que tengan relación con el tema, revalorar la importancia del matrimonio y la familia, difundir en la sociedad en general el respeto por el niño y el adolescente, así como la responsabilidad de asumir el rol de padres, y las consecuencias perjudiciales e irreversibles del abandono material y/ o moral.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANGELUDIS, T. (2013). *La omisión a la asistencia familiar y la sanción en la legislación peruana (tesis doctoral)*. Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.

ARAZI, R. (2003). *El juicio de alimentos en la ley y la jurisprudencia*. Editorial Astrea. Argentina.

BAIGUN, D. (2004). *El delito del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar a través de la teoría del delito en pensamiento penal*. Editorial Dipalma. Quinta edición. Buenos Aires-Argentina.

BELLUSCIO, A. (1993). *Código civil y leyes complementarias comentadas, anotado y concordado*. Tercera reimpression. Buenos Aires: Editorial Astrea,

BRAMONT, A. (1994). *Ley de Abandono de Familia*.  
Revista de Jurisprudencia

CARRASCO, D. (2005). *Metodología de la investigación científica*. (1° ed.). Cañete: Editorial San Marcos.

BAQUEIRO ROJAS Edgar y Rosalía Buenrostro Báez. "Derecho de Familia y Sucesiones". Colección Textos Jurídicos Universitarios. México, 2002.  
Oxford.

BARATTA, ALESSANDRO, "Democracia y derechos del Niño", en "El Derecho y los Chicos", Espacio Editorial, Buenos Aires, 1995.

BARG, LILIANA, "Los vínculos familiares", Espacio Editorial, Bs.As., 2003.

BELLUSCIO, Augusto César. "Manual de derecho de familia". Editorial De Palma, Buenos Aires, 2000.

BOSSERT, Gustavo A. y ZANNONI, Eduardo A. "Manual de derecho de familia. 3ª. Edición", Editorial Astrea, Buenos Aires, 2000.

BOSSERT, Gustavo A. , “Régimen Jurídico de los alimentos”, Ed. Astrea, Buenos Aires. 1993.-

BOSSERT, Gustavo A. “Régimen jurídico de concubinato. 3ª.Edición”.Editorial Astrea, Buenos Aires, 1992.

CHÁVEZ ASCENCIO, Manuel. “Familia en el derecho, Derecho de familia Relaciones jurídico-familiares. 2ª. Edición” Editorial Limusa, México,1993.

ESPIN CANOVAS, y otros. “El nuevo derecho de familia español”. Editorial Reus, Madrid 1990.

FOUCAULT, MICHEL, “Vigilar y Castigar. El nacimiento de la prisión”, Siglo XXI Editores, Bs. As., 2002.

FROMM, ERICH, HORKHEIMER, MAX y OTROS “La Familia”, 7ma. Edición Ediciones Península, 1994, Barcelona.

GARCIA MENDEZ, EMILIO y CARRANZA, ELIAS. “Del revés al Derecho. La condición jurídica de la Infancia en América Latina”. Editorial galerna, Buenos Aires, 1992

GROSMAN, Cecilia. “Los Derechos del Niño en la Familia – Discurso yRealidad”. Editorial Universidad, Buenos Aires, 1998.

GUITRON FUENTEVILLA Julián. “Derecho familiar. Promociones Jurídicas y Culturales, S. C. 3ª. Edición” 1988. México. “¿Qué es el derecho familiar?” Volumen1º y 2º. 1992.

Galeano, M. (2004). Diseño de Proyectos en la investigación Cualitativa. Fondo Medellín, Colombia. Editorial Universidad EAFIT.

Guevara, M. (2010). El homicidio por defectos de la violencia familiar y la sanción penal (tesis de maestría, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú).

IBARROLA, Antonio De. “Derecho de familia. 3ª. edición”, Editorial Porrúa,México, 1990.

Lascano, C. (2004) *El delito de cumplimiento de los deberes de asistencia familiar*. Editorial Lerner, tercera edición. Córdoba-Argentina.

LACRUZ BERDEJO, JOSE LUIS y Otros. "El nuevo régimen de la familia". Cuaderno Civitas Editora, Madrid, 1982.

LEVIS-STRAUS, CLAUDE "Las estructuras elementales del parentesco", Editorial Paidós, Barcelona, 1969.

27.-MARLOW, Lenard. "Mediación Familiar", Grancia, España, 1999.

MAZZINGHI, JORGE ADOLFO, Derecho de Familia, 3era. Edición Actualizada, Editorial Ábaco, Buenos Aires, 1995.-

MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de familia. 4ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1990.

PÉREZ DUARTE, Alicia Elena. Obligaciones alimentarias, Deber jurídico, Deber moral. Editorial Porrúa, México, 1989.

ROSS, ALF, Sobre el Derecho y La Justicia, Ed. Universitaria de Buenos Aires, 1963.

ROUDINESCO, ELISABETH, "La Familia en desorden", Fondo de Cultura Económico, Bs.As., 2003.-

SUAREZ, Marínés, Mediación, conducción de disputas, comunicación, técnicas. Paidós, Buenos Aires, 2002.

SINGER, Linda. Resolución de Conflictos. Técnicas de actuación en los ámbitos empresarial, familiar y legal. Paidós, Buenos Aires 1996.

VIDAL TAQUÍN, Carlos H. Régimen de bienes en el matrimonio, 3ª. Edición, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1993.

VELÁSQUEZ, J. (2003). Los diferentes rostros de la violencia de género. Madrid, España. Editorial Dykinson.

ZANNONI, Eduardo A., Tratado de Derecho de Familia, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2001

## **ANEXOS**

**- MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**- EL DELITO DE OMISION DE LA ASISTENCIA FAMILIAR, CAUSA Y CONSECUENCIAS EN LA REGION DE PASCO EN EL AÑO 2019”**

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>1.1. General:</b>	<b>2.1. General:</b>	<b>3.1. General</b>	<b>4.1. Independiente:</b>			<b>Tipo:</b>
¿Por qué razones muchas veces el obligado a la asistencia familiar no cumple con el mandato judicial que así lo determina?	Determinar las causas y consecuencias que determinan el incumplimiento de la obligación a la asistencia familiar, especialmente en cuanto concierne en beneficio de la mujer y sus hijos	El incumplimiento de un mandato judicial sobre prestación alimenticia no solo deriva en la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, sino que también genera hechos y situaciones que en muchos casos menoscaban a la institución de la familia	El incumplimiento de un mandato judicial sobre prestación alimenticia	Distrito Judicial de Pasco	Resoluciones judiciales	<b>Tipo:</b> aplicativo y Descriptivo.  <b>Método:</b> Explorativo, descriptivo y explicativo.  <b>Diseño:</b> Correlacional y factorial 3x3: M = OX OY
<b>1.2. Específicos:</b>	<b>2.2. Específicos:</b>	<b>3.2. Específicos:</b>	<b>4.2. Dependiente:</b>			<b>Población:</b>
¿Qué consecuencias está conllevando el no cumplimiento al mandato judicial sobre la asistencia familiar en el Distrito Judicial de Pasco?	Identificar las causales que están conllevando al incumplimiento de la asistencia familiar por parte del obligado en perjuicio de la mujer y sus hijos	El incumplimiento de un mandato judicial sobre prestación alimenticia no solo deriva en la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, sino que también genera hechos y situaciones que en muchos casos menoscaban a la institución de la familia en el Distrito Judicial de Pasco	Comisión del delito de omisión a la asistencia familiar..			30 casos Judiciales

<p>¿Qué factores o causas están generando a que el obligado de la asistencia familiar no cumple con dicha obligación?</p>	<p>Explicar las consecuencias que conlleva el incumplimiento de la asistencia familiar en favor de la mujer y los hijos.</p>	<p>El incumplimiento de la obligación de la asistencia familiar está relacionado a una cultura patriarcal que muchas veces incide en perjuicio de los derechos de la mujer y sus hijos.</p>				
---	--	---	--	--	--	--



**Cuestionario – El Incumplimiento de un mandato judicial sobre prestación alimenticia**

**Objetivo:** Conocer el nivel de incumplimiento de un mandato judicial sobre prestación alimenticia.

**Instrucciones:** Marca con aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas malas ni buenas, debe de contestar todas las preguntas, según la escala:

Siempre= 4    Casi Siempre= 3    Algunas Veces= 2    Nunca= 1

N°	ITEMS	VALORACION			
		1	2	3	4
1.	Considera que el incumplimiento de la prestación alimentaria perjudica el interés superior del menor.				
2.	Considera que la ausencia de incumplimiento de mandato judicial sobre la prestación de alimentos genera una situación problemática en la familia.				
3.	Cree Usted que al considerar al imputado dentro de los morosos alimentistas es solución para el cumplimiento de la obligación alimentaria.				
4.	Considera que en nuestra región de Pasco se evidencia cierta renuencia al no cumplir con el mandato judicial que ordena el pago de la prestación alimenticia.				
5.	Considera que el incumplimiento de un mandato judicial alimentaria está relacionado a una cultura patriarcal machista que muchas veces incide en perjuicio del menor alimentista.				
6.	Considera que las familias disfuncionales conllevan el incumplimiento de los alimentos a favor de la mujer y de los hijos preferentemente.				
7.	Considera que el incumplimiento de la prestación alimentaria genera hechos y situaciones que menoscaban a la institución de la familia.				
8.	Considera que el incumplimiento de las obligaciones alimentaria, en nuestra sociedad se hace día a día más frecuente, llegando incluso a pensar que existe impunidad en este delito.				

**Gracias por su colaboración.**



## Cuestionario – Comisión del delito de omisión de Asistencia Familiar

**Objetivo:** Conocer el nivel de la Comisión del delito de omisión de Asistencia Familiar.

**Instrucciones:** Marca con aspa (X) según corresponda en cada ítem, no existen respuestas malas ni buenas, debe de contestar todas las preguntas, según la escala:

Siempre= 4    Casi Siempre= 3    Algunas Veces= 2    Nunca= 1

N°	ITEMS	VALORACION			
		1	2	3	4
1.	Considera que el delito de omisión de asistencia familiar tiene una connotación social y económica como antecedente.				
2.	Considera que el delito de omisión a la asistencia familiar en muchos casos es necesario tener en cuenta las consecuencias que genera dicho delito para la propia familia.				
3.	Está usted de acuerdo en considerar que es necesario implementar reformas en nuestra legislación penal a fin de asegurar el cumplimiento de prestación de alimentos sin afectar a la misma familia.				
4.	Considera usted que el delito de omisión a la asistencia familiar en cuanto se refiere a sus consecuencias muchas veces incide de manera no tan apropiada para la cimentación de la propia familia.				
5.	Cree usted que el delito de omisión a la asistencia familiar incide en hechos y situaciones que en muchos casos menoscaban a la institución de la familia.				
6.	Cree que la omisión a la asistencia familiar está relacionado a una cultura patriarcal que muchas veces incide en perjuicio de los derechos de la mujer y sus hijos.				
7.	Considera que el derecho a los alimentistas constituye un derecho fundamental que le asiste a todo ser humano como cedula básica de la sociedad.				
8.	Considera que la omisión a la asistencia familiar sucede más en familias disfuncionales.				

**Gracias por su colaboración.**

## FICHA DE VALIDACION Y/O CONFIABILIDAD DE INVESTIGACION

### I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombres del informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor (a) del instrumento
MARINO ALIAGA ROJAS	ABOGADO	ABOGADO LITIGANTE	Cuestionario sobre el incumplimiento de un mandato judicial sobre prestación alimenticia.	ELVIA CECILIA YACHAS TADEO
<b>Título de la tesis: "EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, CAUSAS Y CONSECUENCIAS EN LA REGIÓN DE PASCO EN EL AÑO 2019"</b>				

### II. ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresando en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENTE	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basada en aspectos teórico científico de la tecnología educativa.					X

8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado.					X

### III. OPINION DE APLICACIÓN

Instrumento adecuado para ser aplicado en la investigación por los puntajes al ser evaluado en estricta relación con las variables y sus respectivas dimensiones.

### IV. PROMEDIO DE VALIDACION: 86%

Cerro de Pasco, julio del 2019	06733560	 Marino Aliaga Rojas ABOGADO Reg. C.A.F. 194	972651157
Lugar y Fecha	N° DNI	Firma del experto	N° Celular

## FICHA DE VALIDACION Y/O CONFIABILIDAD DE INVESTIGACION

### I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombres del informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor (a) del instrumento
JUSTINIANO VARGAS JESUS	ABOGADO	ABOGADO LITIGANTE	Cuestionario sobre Comisión del delito de omisión de Asistencia Familiar.	ELVIA CECILIA YACHAS TADEO
<b>Título de la tesis: "EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, CAUSAS Y CONSECUENCIAS EN LA REGIÓN DE PASCO EN EL AÑO 2019"</b>				

### II. ASPECTOS DE VALIDACION:

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresando en conductas observables.					X
ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENTE	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basada en aspectos teórico científico de la tecnología educativa.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices,					X

	indicadores y las dimensiones.					
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado.					X

**III. OPINION DE APLICACIÓN**

Instrumento adecuado para ser aplicado en la investigación por los puntajes al ser evaluado en estricta relación con las variables y sus respectivas dimensiones.

**IV. PROMEDIO DE VALIDACION: 89%**

Cerro de Pasco, julio del 2019	25853674	  Jesus Justiniano Vargas ABOGADO CAP 232	956163956
Lugar y Fecha	N° DNI	Firma del experto	N° Celular

## FICHA DE VALIDACION Y/O CONFIABILIDAD DE INVESTIGACION

### I. DATOS INFORMATIVOS

Apellidos y nombres del informante	Grado Académico	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor (a) del instrumento
ESTRELLA RAMOS LUIS	ABOGADO	ABOGADO LITIGANTE	Cuestionario sobre Comisión del delito de omisión de Asistencia Familiar.	ELVIA CECILIA YACHAS TADEO
<b>Título de la tesis: "EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR, CAUSAS Y CONSECUENCIAS EN LA REGIÓN DE PASCO EN EL AÑO 2019"</b>				

### II. ASPECTOS DE VALIDACION:

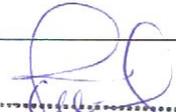
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente	Regular	Buena	Muy Buena	Excelente
		0-20%	21-40%	41-60%	61-80%	81-100%
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresando en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACION	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENTE	Comprende a los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y el desarrollo de capacidades cognitivas.					X
7. CONSISTENCIA	Basada en aspectos teórico científico de la tecnología educativa.					X

8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores y las dimensiones.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					X
10. OPORTUNIDAD	El instrumento ha sido aplicado en el momento oportuno y más adecuado.					X

### III. OPINION DE APLICACIÓN

Instrumento adecuado para ser aplicado en la investigación por los puntajes al ser evaluado en estricta relación con las variables y sus respectivas dimensiones.

### IV. PROMEDIO DE VALIDACION: 90%

Cerro de Pasco, julio del 2019	46511798	 	928369762
Lugar y Fecha	N° DNI	Firma del experto	N° Celular